

REVISTA DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 75 céntimos de peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar una peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Direccion general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular número 10.*—Sirvase V. hacer en las Tarifas internacionales las siguientes adiciones:

En la página 5:

Colocar en el cuadro núm. 1 los idiomas siguientes, declarados como propios para la correspondencia internacional, dejando en blanco la casilla de los Estados:

Aleman, Armenio, Bohemio, Búlgaro, Croato, Danés, Español, Flamenco, Francés, Griego, Hebreo, Holandés, Húngaro, Inglés, Iliriano, Italiano, Latino, Noruego, Polaco, Portugués, Rumano, Ruthenio, Ruso, Servio, Slovaco, Slavo, Sueco y Turco.

En la página 6:

Aumentar en el cuadro núm. 2, en la casilla de los que admiten cifras ó letras secretas, Hungría (borrando la palabra Hungría que figura con Austria), Administracion Indo-Europea del Gobierno Británico, Indias Británicas, Compañías *Anglo-American*, *Brazilian Submarine*, *Direct Spanish*, *Eastern*, *Eastern Extension*, Francesa del Telégrafo de París á New-York, *Great Northern* y *Mediterranean Extension*.

En la casilla «no admiten cifras ni letras secretas,» bórrese India Británica con su nota, Compañías *Eastern*, *Eastern Exterior*, *Great Northern*, *Indo-Europea*, *Brazilian Submarine*.

En la página 7:

En el cuadro núm. 3, se borrará en la casilla «Los admiten sin reserva» Heligoland y la nota de Francia, y se aumentará la Compañía *Eastern*, con la siguiente nota: «No se aplica á los cables que como Inglaterra y Archipiélago turco unen países donde esta clase de telégramas no los admiten. Se aplica al Egipto y á Aden.»

Compañías *Eastern Extension*, *Direct Spanish*, *Great Northern* con la siguiente nota: «Se conforma á las dis-

posiciones tomadas por las Administraciones extremas de sus cables.» *Mediterranean Extension*.

En la casilla «Los admiten sólo en tránsito,» se borrará cable de Barcelona á Marsella, y se aumentará en Austria la siguiente nota, borrando la palabra Hungría. Además del tránsito para las correspondencias entre las Bolsas de Viena y Trieste por una parte, y las Bolsas de Budapest, París, Berlin, Francfort s/m, Hamburgo, Stettin y Colonia por otra.

Hungría con la siguiente nota: Además del tránsito para las correspondencias entre las Bolsas de Budapest por una parte y algunas Bolsas de Austria y Alemania unidas directamente con Budapest.

Gran Bretaña con la siguiente nota: Los trasmite en el orden de trasmision de los telégramas ordinarios, recobrando el carácter de urgencia al salir de las líneas británicas.

En la casilla «no los admiten,» auméntese Compañía *Anglo-American* y Heligoland, y bórrese Gran Bretaña.

En la página 8:

En la casilla de los Estados que admiten la entrega abierta, se pondrán: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumania, Suiza y Compañías *Brazilian Submarine*, *Eastern*, *Eastern Extension* y *Hamburgo-Heligoland*.

En la que no la admiten se pondrán: Gran Bretaña, Indias Británicas, Luxemburgo, Suecia, Rusia, Turquía y las Compañías *Anglo-American*, Francesa del Telégrafo de París á New-York y *Mediterranean Extension*.

Sírvase V. sustituir las páginas 9 y 10 de las Tarifas internacionales con la siguiente hoja que se acompaña, y colocar la adjunta página 10 duplicado, entre las 10 y 11 de la misma Tarifa.

Al examinar las Carpetas de servicio internacional recibido, se ha observado que la mayor parte de las estaciones estampan en ellas como tasa terminal espa-

ñola la que figura en la casilla correspondiente á España en el Cuaderno auxiliar de Tarifas; y como quiera que esta no es la verdadera tasa terminal que á España se asigna en los Cuadros del Reglamento de Londres, sino la redondeada que debe aplicarse exclusivamente al servicio internacional expedido, esta Direccion general ha creído conveniente, y á fin de que en las referidas Carpetas se consigne con exactitud la parte de tasa que corresponde percibir á España por los telegramas internacionales recibidos, atendida su procedencia, publicar las adjuntas tablas en las cuales se hallan ajustadas las tasas hasta 100 palabras, así para las correspondencias sometidas al régimen europeo, como para las sometidas al extra-europeo.

Para la aplicacion de las del primer régimen debe tenerse en cuenta que la tasa terminal española será la que corresponda al número efectivo de palabras anunciadas en cada telegrama, más la tasa adicional de cinco palabras por telegrama, es decir, que cuando un telegrama contenga 17 palabras, por ejemplo, la tasa debe de ser la equivalente á 22 palabras. Exceptúanse de esta regla los telegramas procedentes de Francia, Córcega, Argelia, Túnez y Portugal, recibidos por la vía directa, cuyas tasas terminales no deben figurar en las Carpetas sino en el caso en que se reciban por otra vía, aplicándoseles entonces la tasa de la tabla 1.^a y sobretasa.

Para los procedentes de Gibraltar, recibidos por la vía de San Roque, se aplicará simplemente la tabla 3.^a, sin sobretasa; si se recibieran por otra vía se considerarán en un todo como los tratados por la tabla 1.^a

Para los procedentes de Alemania, cualquiera que sea la vía por donde se reciban, se les aplicará las tasas de la tabla 2.^a, y sobretasa.

Y finalmente, para los telegramas de procedencia extra-europea, se hará uso de la tabla 4.^a, sin sobretasa alguna.

Al mismo tiempo recomiendo á V. que para mayor comodidad en la revision del servicio, las cuartillas de los telegramas expedidos, recibidos y de escala, se precinten por el ángulo inferior izquierdo. Las estaciones en que el servicio cursado durante la semana sea bastante voluminoso, como acontece en las de Madrid, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Sevilla, etc., lo precintarán por días.

Se previene además que la sobretasa de 0,10 céntimos de peseta que se percibe de los expedidores por el recibo-talon de los telegramas, no debe figurar englobada con la tasa terminal española, como suelen hacerlo algunas estaciones, sino por separado, y al margen derecho de las Carpetas-registros.

En consonancia con los Convenios telegráficos concluidos entre España y Francia y entre España y Portugal, no se percibirá tasa alguna de las autoridades que tienen franquicia telegráfica, por los telegramas oficiales que las mismas expidan para Francia ó Portugal por la vía directa.

Sírvase V. acusar recibo de esta Circular y de los ejemplares de tablas que se acompañan, á la Inspeccion del Distrito, quien á su vez lo hará á esta Direccion general.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Cuerpo de Telégrafos.—Direccion general.—Negociado 5.º—Circular número 11.—Sírvase V. colocar las siguientes tasas para Nueva-Zelanda en la página 113 de las tarifas internacionales.

TASA POR PALABRA.		
Para España.	Para el extranjero.	TOTAL.
— Ptas. Cs.	— Ptas. Cs.	— Ptas. Cs.
1.—Vía Francia-Italia-Turquía-Fao.....		
2.—Vía cable Barcelona-Turquía-Fao.....		
3.—Vía cable Bilbao-Turquía-Fao.....	0,1875	14,1625
4.—Vía cable Vigo-Turquía-Fao.....		14,3500
5.—Vía Lisboa-Turquía-Fao.....		
6.—Vía Gibraltar-Turquía-Fao.....		
7.—Vía Francia-Alemania-Rusia-Teheran.....		
8.—Vía cable Barcelona-Rusia-Teheran.....		
9.—Vía cable Bilbao-Rusia-Teheran.....		
10.—Vía cable Vigo-Rusia-Teheran.....		
11.—Vía Lisboa-Rusia-Teheran.....	0,1875	14,4125
12.—Vía Gibraltar-Rusia-Teheran.....		14,6000
13.—Vía Francia-Italia cable Malta-Bombay.....		
14.—Vía Francia-Malta-Bombay.....		
15.—Vía cable Vigo-Malta-Bombay.....		
16.—Vía Gibraltar-Malta-Bombay.....		
17.—Vía Lisboa cable Malta-Bombay.....	0,1875	14,4500
18.—Vía Francia-Alemania-Rusia-Wladiwostok.....		
19.—Vía cable Barcelona-Rusia-Wladiwostok.....		
20.—Vía cable Bilbao-Rusia-Wladiwostok.....	0,1875	21,2625
21.—Vía cable Vigo-Rusia-Wladiwostok.....		21,4500
22.—Vía Lisboa-Rusia-Wladiwostok.....		
23.—Vía Gibraltar-Rusia-Wladiwostok.....		

La Compañía francesa del cable trasatlántico ha dispuesto reducir sus tasas, desde 1.º de Mayo próximo. En su consecuencia desde dicha fecha aplicará usted las siguientes tasas á los telegramas cuando se dirijan á la América del Norte y Antillas por la vía Francia Compañía francesa (ó en abreviatura P. Q.), haciendo las correcciones oportunas en las páginas 98, 99 y 100 de las Tarifas internacionales.

Tasas á partir de Francia ó de la Gran Bretaña para los telegramas privados con destino á las Antillas españolas.

DESTINOS.	A partir del cable Compañía francesa. — Tasa por palabra. Ptas. Cts.
Habana.....	5,10
Cienfuegos.....	6,05
Santiago de Cuba.....	6,55
Todas las demás estaciones de la isla de Cuba.....	5,45
Puerto-Rico (todas las estaciones de la isla.).....	13,65
<i>Tasa especial para los telegramas oficiales.</i>	
Habana.....	4,25
Todas las demás estaciones de las islas de Cuba, Puerto-Rico y más allá, hasta Colon por una parte y Berbice por la otra.....	5,60

Tasas á partir de Francia ó de la Gran Bretaña.

DESTINOS.	A partir del cable Compañía francesa. — Tasa por palabra. Ptas. Cts.
AMÉRICA DEL NORTE.	
<i>Estados-Unidos.</i>	
Alabama.....	3,35
Arizona.....	3,55
Arkansas.....	3,35
California.....	3,55
Carolina del Norte.....	3,35
Carolina del Sur.....	3,35
Colombia (Distrito de).....	2,70
Colorado (Territorio de).....	3,55
Connecticut.....	2,50
Dacotan (Territorio de).....	3,55
Delaware.....	2,70
Florida: Lake-City.....	3,35
— Pensacola.....	3,35
— Saint Mark's.....	3,35
— Talahassee.....	3,35
— Todas las demás estaciones.....	4,35
Georgia.....	3,35
Idaho (Territorio de).....	3,55
Illinois.....	2,80
Indiana.....	2,80
Indiano (Territorio de).....	3,35
Iowa.....	3,35
Kansas (Territorio de).....	3,35
Kentucky.....	2,80
Louisiana.....	3,35
Maine.....	2,50
Manitoba (Territorio de).....	3,55
Maryland.....	2,70
Massachusetts.....	2,50
Michigan.....	2,80
Minnesota.....	3,35
Mississippi.....	3,35

DESTINOS.	A partir del cable Compañía francesa. — Tasa por palabra. Ptas. Cts.
Missouri: S. ^t Louis.....	2,80
— Todas las demás estaciones.....	3,35
Montana (Territorio de).....	3,55
Nebraska.....	3,35
Nevada.....	3,55
New-Hampshire.....	2,50
New-Jersey.....	2,70
New-York: New-York.....	2,50
— Todas las demás estaciones.....	2,70
Nouveau Mexique.....	3,55
Ohio.....	2,80
Oregon.....	3,55
Pensylvania.....	2,70
Rhode Island.....	2,50
Tennessee.....	3,35
Texas.....	3,35
Utah (Territorio de).....	3,55
Vermont.....	2,50
Virginia (Virginia oriental).....	2,80
Virginia occidental.....	2,80
Washington (Territorio de).....	3,55
Wisconsin: Milwanke.....	2,80
— Todas las demás estaciones.....	3,35
Wyoming.....	3,55
AMÉRICA BRITÁNICA (Canadá).	
Cap Breton.....	2,50
Canadá Este y Oeste (Quebec y Ontario).....	2,50
Colombia británica.....	4,35
Nouveau Brunswick.....	2,50
Nouvelle Ecosse.....	2,50
Prince Edouard (isla del).....	2,50
S. ^t Pierre Miquelon.....	1,50
Terre Neuve (Newfoundland).....	2,50
Vancouver (isla de).....	4,35
<i>Méjico.</i>	
Méjico: Matamoros.....	3,55
— Todas las demás estaciones.....	5,85
<i>Antillas extranjeras.</i>	
Antigua.....	15,00
Barbada.....	17,30
Dominica.....	15,75
Granada.....	17,20
Guadalupe.....	15,55
Jamáica.....	9,50
Martinica.....	16,05
Santa Cruz.....	14,05
Saint Kitts.....	14,70
Santa Lucía.....	16,35
Saint Thomas.....	13,75
Saint Vincent.....	16,70
Trinidad (isla de).....	17,80
<i>Istmo de Panamá.</i>	
Colon (Aspinwall).....	13,35
Panamá (istmo de).....	14,40
<i>Guayanas.</i>	
Berbice.....	20,10
Demerara.....	20,00

La Compañía Direct United States, anuncia que no estando aún en disposicion de adoptar las nuevas re-

glas de la Compañía *Anglo-American*, continuará aplicando las actuales reglas para las correspondencias cambiadas por su cable (vía cable directo.) Por esta vía no se alteran las tasas.

Sírvase V. hacer las siguientes modificaciones en las Tarifas anejas al Reglamento de Londres:

En la página 69, en los números 1.º y 4.º de las tasas de tránsito de Alemania, se harán las correcciones siguientes: Número 1.º (último período): y para las correspondencias cambiadas entre la Gran Bretaña por una parte é Italia y Noruega (vía directa de Alemania) por otra.

Número 4.º, después de la palabra Noruega, aumentar: (salvo el caso previsto en el núm. 1.º)

	Tasas terminales.	Tasas de tránsito.
En la página 88 aumentar: Nueva-Zelanda. Para todas las correspondencias	0,20	—
En la página 94 aumentar: <i>Compañía Eastern Extension.</i> Indias británicas. Entre Sidney (Australia) y Nueva Zelanda.....	—	1,25

En la página 88 aumentar:
Nueva-Zelanda. Para todas las correspondencias

En la página 94 aumentar:

Compañía Eastern Extension.

Indias británicas. Entre Sidney (Australia) y Nueva Zelanda.....

Líneas actualmente interrumpidas.

Líneas Turco-rumanas (1).

» Otomanas entre Armyro y Sourpi (vía Volo) (1).

» Austro-Turca de Gradisca (1).

» Turco-Servia de Pristina Nissa (1).

Cable Santa Cruz Trinidad.

» Trinidad Demerara (2).

» Santa Cruz Saint Thomas (3).

» Saint Tomas Saint Kitts (3).

Sírvase V. acusar recibo de esta circular á la respectiva Inspeccion que á su vez lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—El Director general, *G. Cruzada Villamil.*

SECCION TÉCNICA.

INSTRUCCION DE SERVICIO

PARA EL EMPLEO DEL TELÉFONO EN LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE ALEMANIA.

I.—Disposiciones generales.

I. Las estaciones telefónicas, en sus relaciones con el público y como medios auxiliares de

(1) Véase circular núm. 15 de 18 de Julio de 1879.

(2) Durante esta interrupcion los telegramas serán expedidos por los mejores medios de transporte, sin alterar las tasas.

(3) Por causa de esta interrupcion, las comunicaciones quedan interrumpidas con todas las localidades mas allá de Puerto-Rico. La Compañía ha fletado un buque de vela para el transporte, sin gastos especiales de los telegramas de Puerto-Rico á Santa Cruz y Saint Thomas. Otros buques parten tambien de Puerto-Rico los 9, 11, 13, 19, 22, 23, 24 y 29 de cada mes. Los telegramas para mas allá de Puerto-Rico no deben aceptarse más que por cuenta y riesgo de los expedidores.

la correspondencia por telégrafo, deben considerarse como estaciones telegráficas independientes. Con relacion á las comunicaciones en general, son una dependencia de la estacion telegráfica, la cual recibe por teléfono despachos de la estacion telefónica y les da curso por el telégrafo, así como tambien trasmite por teléfono los despachos que con destino á la estacion telefónica ha recibido por telégrafo ó por otro medio cualquiera. La estacion telegráfica correspondiente, sirve, pues, como intermedia.

II. Las horas de servicio de las estaciones telefónicas son las mismas que las de las oficinas de correos, con las que están unidas, pero no deben ser más que las asignadas al servicio telegráfico de la estacion intermedia.

III. Para guardar el secreto telegráfico debe instalarse el teléfono de modo que los despachos que hayan de transmitirse por él, no puedan ser oídos por personas incompetentes. Está prohibido tambien al empleado el dar parte á dichas personas de quien ó para quien se han recibido telegramas. Por esto mismo debe tenerse cuidado que el contenido de los telegramas expedidos ó recibidos no esté al alcance ni pueda ser leído por personas extrañas.

IV. Con relacion á su categoría, divídense los telegramas en las siguientes clases:

(a) Despachos oficiales.

(b) Despachos de servicio.

(c) Despachos privados.

En el servicio interior de Alemania se consideran como despachos oficiales todos aquellos telegramas que, con arreglo al Apéndice 1.º, deben cursar libres de tasa, así como deben considerarse como tales los de los Príncipes y Princesas de las Casas Reales de Alemania, los miembros de la casa de los Príncipes de Hohenzollern y además los de las autoridades de la confederacion en asuntos oficiales, los de las autoridades y empleados judiciales y los de las autoridades de policia en asuntos oficiales, especialmente los que contengan órdenes de prision ó filiacion de criminales.

En el servicio internacional deben considerarse como oficiales únicamente los telegramas que expidan los Jefes de los Estados, los Ministros y los Generales en Jefe del Ejército ó de la Armada de los países adheridos al convenio internacional.

Los despachos oficiales para ser considerados como tales, deben estar autorizados con la firma del expedidor y con el sello de su cargo. Pueden, sin embargo, omitirse estas formalidades, siempre que no haya ningun género de duda respecto á su autenticidad.

Los despachos de servicio son los que expiden las estaciones telegráficas.

V. La remision de los telégramas al punto de destino, puede hacerse por medio de pliego cerrado por conducto de los ordenanzas y de los carteros. Por esta conduccion de los telégramas por medio de los ordenanzas ó carteros, se cobrará al hacer la entrega, una sobretasa de 10 Pf. (pfennig) cada telégrama, la mitad de cuya suma corresponde al Tesoro y la otra mitad al portador del despacho.

VI. Para la exacta llegada del telégrama, así como para su llegada y entrega dentro de un plazo marcado, no se da garantía alguna y no puede exigirse indemnizacion á la Administracion telegráfica de los perjuicios originados por la pérdida, alteracion ó retraso del telégrama.

VII. El montaje de las estaciones telefónicas y de las correspondientes estaciones intermedias están marcados en la adjunta instruccion (*Apéndice 2.º*).

II.—Admision de telégramas.

VIII. Como base para el procedimiento que debe seguirse en la admision de telégramas, sirve la «Recopilacion de las disposiciones más importantes sobre la admision y curso de los despachos para Europa,» así como las «Advertencias al público sobre la expedicion de telégramas.»

Estas instrucciones se remitirán separadamente á las estaciones telefónicas.

El procedimiento que debe seguirse para las libranzas por telégrafo, está marcado en las advertencias de la seccion V, cap. 1.º del Reglamento general.

IX. La percepcion de tasas se verifica con arreglo á las disposiciones de la tarifa contenida en las instrucciones citadas. En los casos dudosos la estacion telefónica debe preguntar á la correspondiente estacion intermedia el importe de la tasa, aprovechando la ocasion de la trasmision del despacho por el teléfono. Si la trasmision no puede hacerse inmediatamente despues de haber tenido lugar la admision del telégrama, se recomienda cobrar del expedidor una tasa algo mayor de la que se supone corresponderle, quedando una parte como depósito provisional á fin de responder al pago de la tasa exacta.

X. Inmediatamente despues de la admision del telégrama, se pegará á un impreso (*Apéndice 3.º*) si no ha sido escrito en dicho impreso.

En él deben anotarse á continuacion de la indicacion correspondiente:

La tasa percibida.

El punto de destino.

El punto de origen despues de la palabra «de.»

El número que le ha correspondido al telégrama (v. párrafo XI).

El número de palabras que han servido para la aplicacion de la tasa.

La fecha de expedicion, expresando el dia del mes, el tiempo en horas y minutos, con las indicaciones de-M-mañana ó-T-tarde, y las indicaciones eventuales de servicio para la calificacion del telégrama.

XI. Las tasas percibidas se registrarán en el libro de tasas (*Apéndice 4.º*), teniendo en cuenta las indicaciones correspondientes contenidas en el Apéndice. En este libro de admision de telégramas se registrarán correlativamente todos los despachos expedidos, incluso los que estén exentos de tasa, poniendo en este caso comillas en la casilla correspondiente á la tasa.

XII. Se devolverá al expedidor la tasa percibida:

(a). De todo telégrama que por culpa de la Administracion telegráfica no llegue á manos del destinatario, ó no llegue antes del tiempo que habria tardado por correo, suponiendo que hubiese sido expedido al mismo tiempo por este medio.

(b). De todo telégrama colacionado que á causa de alteraciones esenciales aparezca claramente que no ha podido llenar su objeto.

De las reclamaciones que reciba una estacion telefónica pidiendo la devolucion de tasa, se dará cuenta á la Direccion general por conducto de la estacion intermedia.

III.—Servicio de trasmision.

XIII.—Cuando en una estacion telefónica ó intermedia hay un despacho para transmitir por teléfono, la estacion correspondiente trasmite la invitacion de poner el teléfono con arreglo al método descrito en el Apéndice 2.º Si esta invitacion no es contestada inmediatamente, hay que repetir la llamada. En caso de que la estacion que es llamada se hallase en la imposibilidad de recibir el despacho, debe no obstante contestar á la llamada, y una vez colocado el teléfono, manifestar brevemente la causa de esta imposibilidad.

XIV. Si una estacion telefónica se monta como intermedia en un hilo telegráfico, entonces dirige la invitacion á la intermedia telegráfica para la colocacion del teléfono únicamente cuando el hilo se halla en reposo.

Un hilo debe considerarse en reposo cuando colocado el timbre en circuito no se observa cursar ninguna clase de correspondencia durante tres minutos.

XV. Colocado ya el teléfono, la estacion trasmisora llama por dicho aparato y por el nombre á la estacion que debe recibir; ésta contesta á la llamada con las palabras «aquí, transmitid.»

Entonces se trasmirá como preámbulo:

El número del telégrama.

El número de palabras.

La fecha con expresion de la hora y minutos y la indicacion de mañana ó tarde.

Las indicaciones eventuales de servicio; por ejemplo, despacho urgente, etc.

Y por último, el importe de la tasa percibida.

Despues del preámbulo se trasmite:

La direccion.

El texto y

La firma (cuando la haya).

La estacion trasmidora intercalará entre el preámbulo y la direccion la palabra «direccion,» entre la direccion y el texto, la palabra «texto,» y entre el texto y la firma (en su caso), la palabra «firma.»

Estas palabras que sirven para la debida separacion de las diferentes partes, deben pronunciarse rápidamente para que la estacion recibidora al escribir el despacho las distinga fácilmente de las demás.

En cuanto á las indicaciones escritas en cifra por el expedidor, por ejemplo:

(D) Telégrama urgente, etc.

que por la oficina deben ponerse entre paréntesis, deben transmitirse tambien con los paréntesis; así despues del preámbulo debe transmitirse, *vervi-gracia*:

«Direccion. Paréntesis. R. P. cierran el paréntesis. Hermann Müller. Essen. Texto. Compre V. etcétera.»

La transmision debe hacerse en lenguaje lento y claro sin esforzar mucho la voz; las diferentes sílabas deben separarse con claridad y debe cuidarse sobre todo de no suprimir las sílabas finales de cada palabra, como sucede frecuentemente en la conversacion ordinaria, sino pronunciándolas con toda claridad. Despues de cada palabra, así como despues de las cifras de cada número, debe hacerse una pequeña pausa para su exacta separacion. Algo mayor debe ser la pausa despues de cuatro ó seis palabras, así como despues de cada número de varias cifras, á fin de dar tiempo de escribir al empleado que recibe. La transmision continúa en seguida que el empleado que recibe pronuncie la palabra «adelante.»

Los nombres propios y las palabras (especialmente las de idiomas extranjeros) cuya ortografía pueda ofrecer dudas, así como los números escritos en cifras, deben transmitirse de modo que despues de la transmision ordinaria se delecteen los nombres y se pronuncien las cifras una por una; así, por ejemplo, el nombre «Schultze» debe pronunciarse como de ordinario y luego delecteando «S, c, h, u, l, t, z, e,» y el número «500,» primeramente «quinientos» y luego «cinco, cero, cero.»

Los telégramas en idioma extranjero deben

delectearse por completo, por lo que desde luego se ve que despues de cada palabra hay que hacer una pequeña pausa.

Durante las pausas, así como despues de las contestaciones, y al final de las llamadas, debe el empleado de la estacion que trasmite, ponerse cada vez el teléfono al oído á fin de percibir las diferentes interrupciones y respuestas.

XVI. Despues de la recepcion del telégrama y de la escritura correspondiente, el empleado que recibe, seguro de que está bien el número de palabras, lo colaciona á la estacion trasmidora pronunciando rápidamente y sin las pausas y separaciones prescritas anteriormente. Los pasajes dudosos deben pronunciarse con lentitud.

Los despachos en idioma extranjero deben colacionarse tambien delecteando del mismo modo que se han recibido.

XVII. Si al hacer la colacion se descubre algun error, debe hacerse la rectificacion de modo que el empleado que trasmite repita el pasaje equivocado con las palabras anterior y posterior. El empleado que recibe despues de deshacer el error, repite al que trasmite las mismas palabras.

XVIII. Concluida la colacion y visto que se ha recibido bien, el empleado receptor pronuncia la palabra *bien*.

La transmision de un despacho se considera terminada cuando el empleado que trasmite ha pronunciado la palabra *final*, y el que recibe ha contestado *entendido*.

Si no hay otros despachos que transmitir, los dos empleados unen el circuito por medio del conmutador con el timbre ó con el aparato receptor.

XIX. Para cualquiera otra clase de correspondencia, por medio del teléfono, debe decir el empleado que trasmite, tan pronto como ha concluido su comunicacion, la palabra *contestacion*, lo cual es absolutamente indispensable para evitar que los dos hablen al mismo tiempo. Al concluir la comunicacion se dirá la palabra *final*.

XX. La estacion telefónica lo mismo que la intermedia, debe llevar parte diario (*Apéndice 5.º*). En él deben registrarse, lo mismo los despachos expedidos, que los recibidos, con indicacion de la hora y número.

XXI. La estacion intermedia considerará los telégramas expedidos ó recibidos por teléfono como cualesquiera otros despachos, adoptando para ellos los procedimientos ordinarios.

XXII. En ningun caso deben transmitirse á las estaciones telefónicas los despachos que deban entregarse á las estaciones de ferro-carriles para su transmision.

IV.—Cierre y remision á domicilio.

XXIII. Recibido un telegrama debe cerrarse con la posible brevedad dirigiéndolo á su destino, y expidiendo cuando sea preciso el acuse de recibo correspondiente. Los despachos en que el expedidor ha escrito la indicacion de *abierto*, deben entregarse al ordenanza sin cerrar.

Los telegramas dirigidos á la misma localidad, deben comunicarse con toda la rapidez posible; este servicio debe hacerse gratis.

Los despachos dirigidos á otros puntos deben entregarse inmediatamente en el correo para que vayan por la expedicion más proxima, ó al propio cuando hayan de comunicarse por propio. Para las tasas que deban cobrarse por estos servicios, véanse las «Advertencias al público sobre la expedicion de telegramas» (VIII).

Respecto al procedimiento que debe seguirse con los despachos que hay que remitir por correo, debe tenerse presente que ciertas tasas especiales por la remision, deben cobrarse como tasa postal.

XXIV. A los telegramas que tienen contestacion pagada, debe acompañar dentro del sobre cerrado el correspondiente impreso de contestacion pagada (*Apéndice 6.º*), cuidando de llenar los huecos. Junto á la direccion exterior se pondrá como nota: *contestacion pagada*.

Si el destinatario debe pagar el coste de propio ú otra tasa cualquiera, debe anotarse el correspondiente importe del mismo modo.

XXV. Los acuses de recibo se expedirán solamente para los

Despachos oficiales.

Despachos urgentes.

Despachos con respuesta pagada.

Despachos con acuse de recepcion.

Giros por telégrafo.

Para la redaccion de los acuses de recibo sirve el impreso (*Apéndice 7.º*).

XXVI. Para la remision de los despachos á domicilio debe llevarse un registro de remision (*Apéndice 8.º*). En este registro anota el telegrama el empleado que lo comunica, llenando las casillas correspondientes.

El ordenanza firma con su nombre el recibo de los telegramas de cuya entrega se encarga.

XXVII. El ordenanza debe hacer la entrega de los telegramas con arreglo á las disposiciones contenidas en el «Reglamento de ordenanza.»

Las disposiciones de este reglamento deben tenerse en cuenta tambien por las estaciones telefónicas, y asimismo deben ser conocidas por aquellas personas que sirven como ayudantes ordenanzas ó á quienes se confia cualquiera entrega de despacho.

En seguida que el ordenanza devuelve el recibo de un despacho con acuse de recepcion, el empleado de la estacion telefónica expide el acuse de recibo en la forma siguiente:

Berlin de....

Despacho núm..... de Berlin, dirigido á..... entregado el.... h... m... m. ó t.

ó bien manifestando la causa de no haberse entregado, y en su caso, indicacion del coste de la remision del telegrama por propio.

Lo mismo debe hacerse en seguida que un telegrama semejante ha sido remitido por correo á su destino.

XXVIII. Para los casos en que es admisible la remision de despachos fuera de las estaciones telefónicas, consúltense las «Advertencias al público sobre la expedicion de telegramas.» (VIII).

XXIX. Se expedirá aviso por medio de un despacho de servicio á la estacion expedidora de todo telegrama que no haya podido ser entregado, expresando la causa en la forma siguiente:

Número..... de (fecha), dirigido á..... (expresion de la direccion tal como se ha recibido), destinatario desconocido (no llegó todavía, marchó ya.)

La estacion expedidora comprueba la exactitud de la direccion que expresa el despacho de servicio y la rectifica en cuanto ve que ha sufrido alteracion.

Si para la no entrega del telegrama hubiera alguna dificultad que no debe ni puede ser evitada por medios reglamentarios, se comunica al expedidor del despacho no entregado el aviso de desconocido que ha recibido la estacion expedidora mediante el pago de 30 Pf., bajo el supuesto de que por la firma ó de algun otro modo sea seguramente desconocido.

V.—Conservacion de la documentacion y estadística.

XXX. Todos los despachos, acuses de recibo, partes diarios, libros de remision á domicilio, etcétera, deben conservarse con el mayor cuidado y teniendo presentes las prevenciones para guardar el secreto de la correspondencia telegráfica (v. párrafo III.)

XXXI. Los telegramas y acuses de recibo se remitirán á la estacion intermedia en cuanto termine el mes debidamente ordenados y precintados y acompañando los partes diarios.

XXXII. La estacion intermedia telegráfica procederá con esta documentacion como si los telegramas contenidos fuesen suyos propios, pero sin embargo debe tenerlos separados de éstos.

XXXIII. La formacion y presentacion de los datos estadísticos relativos al servicio de las estaciones telefónicas corresponde á las intermedias.

Estas deben anotar en los estados correspondientes, en una division horizontal separada, el servicio de las estaciones telefónicas.

APÉNDICE 1.º

En toda la red telegráfica del Imperio Aleman gozan de franquicia todos los telégramas.

(1) De los Príncipes Jefes de los Estados del Imperio Aleman, así como de las esposas y viudas de estos Príncipes. Los telégramas expedidos en su nombre, gozan tambien de franquicia.

(2) De los Plenipotenciarios del Consejo federal durante su estancia en Berlin por asuntos de la Confederacion, así como los telégramas dirigidos á estos Plenipotenciarios sobre los mismos asuntos.

(3) Del Reichstag y los que se le dirigen sobre asuntos oficiales.

(4) De ó para las autoridades imperiales en asuntos puramente del servicio del Imperio.

(5) De ó para las autoridades militares ó de marina del Imperio Aleman, con inclusion de cualesquiera oficiales ó empleados que hagan las veces de dichas autoridades en asuntos puramente militares ó de marina.

(6) De las Administraciones, estaciones y empleados de los ferro-crrriles para las citadas autoridades sobre siniestros ocurridos ó interrupciones del tráfico.

Instruccion para el montaje de las estaciones telefónicas.

El montaje de las estaciones telefónicas, es diferente segun que el teléfono se establezca.

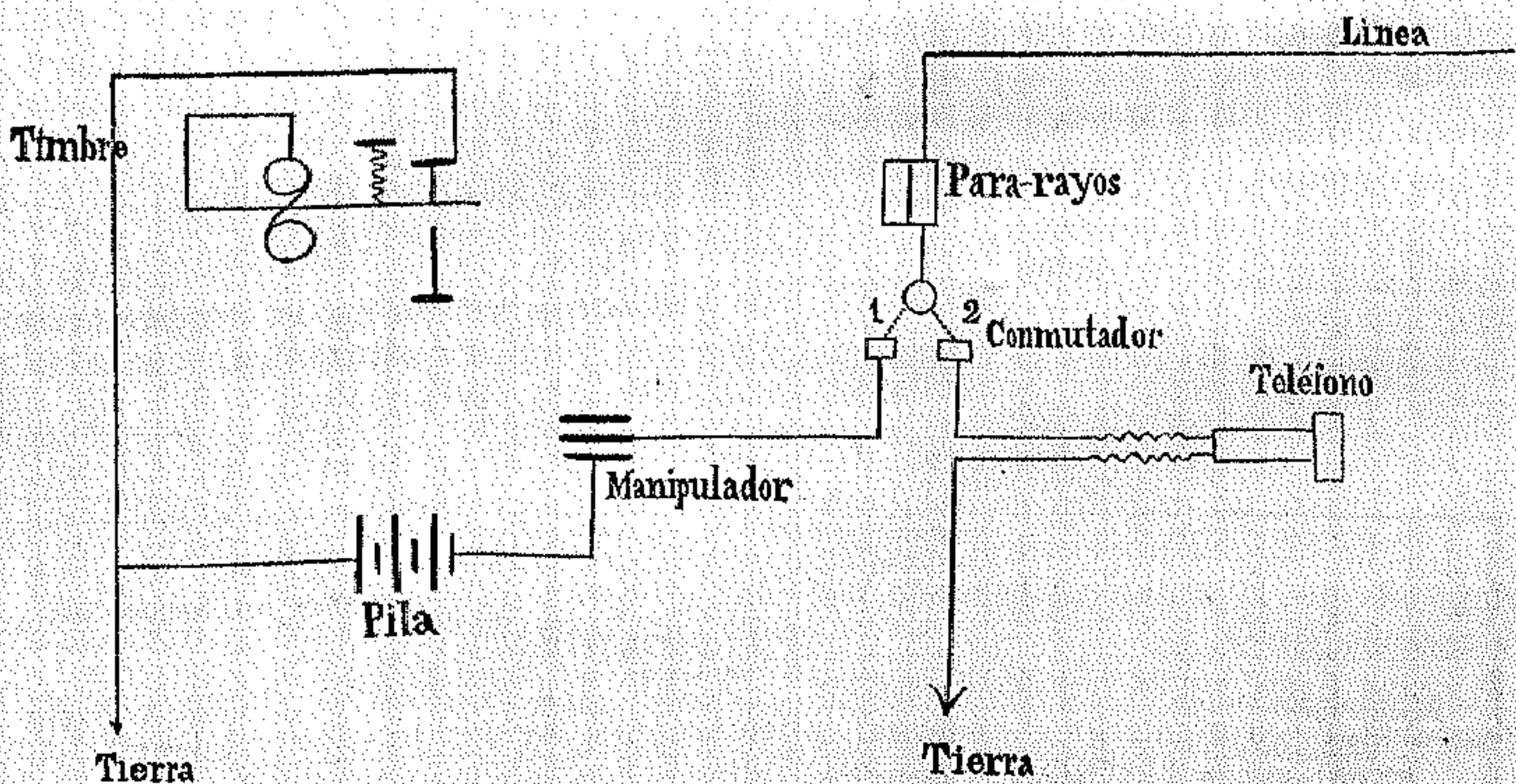
(1) En un hilo especial destinado exclusivamente al teléfono.

(2) En un hilo teleográfico con corriente de reposo, y

(3) En un hilo teleográfico con corriente de trabajo.

La relacion de los aparatos entre sí y con el circuito teleográfico, debeajustarse á las indicaciones del adjunto croquis. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que los galvanómetros de las estaciones intermedias y que no están indicados en el croquis, deben colocarse siempre en el circuito, de modo que, al colocar el conmutador en posicion de funcionar con el teléfono, no se hallen en la rama del circuito que se utiliza con dicho aparato.

I.—Montaje en hilo especial destinado exclusivamente al teléfono.

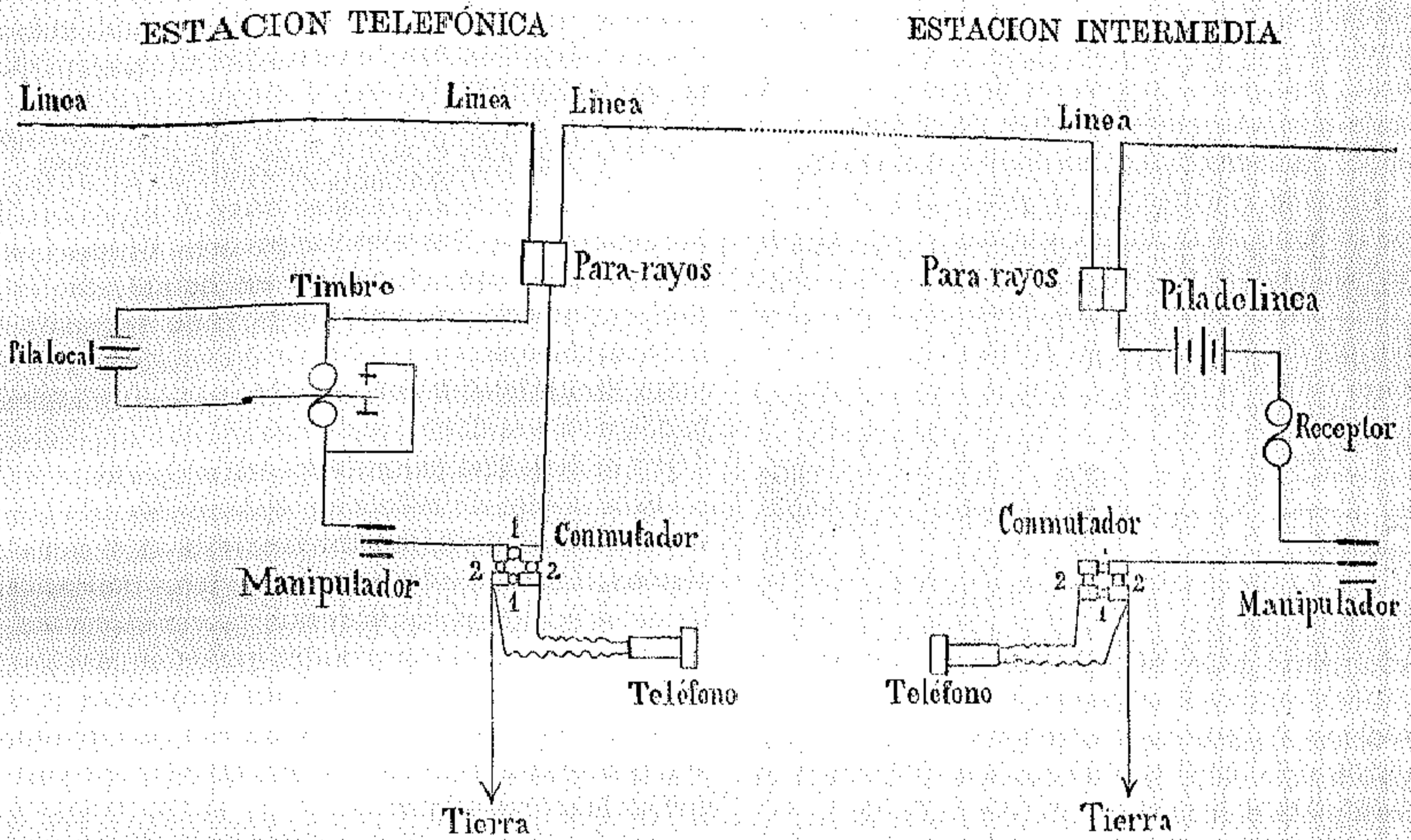


La estación telegráfica y la intermedia se hallan dispuestas enteramente del mismo modo.

En posicion de reposo ambas estaciones tienen establecida la comunicacion colocando el conmutador en el boton 1. Despues de que por una presion sostenida del manipulador se ha da-

do la invitacion para tomar el teléfono y ha sido contestada del mismo modo, las dos estaciones establecen la comunicacion colocando el conmutador en el boton 2. Terminada la comunicacion se vuelve á tomar la primera posicion.

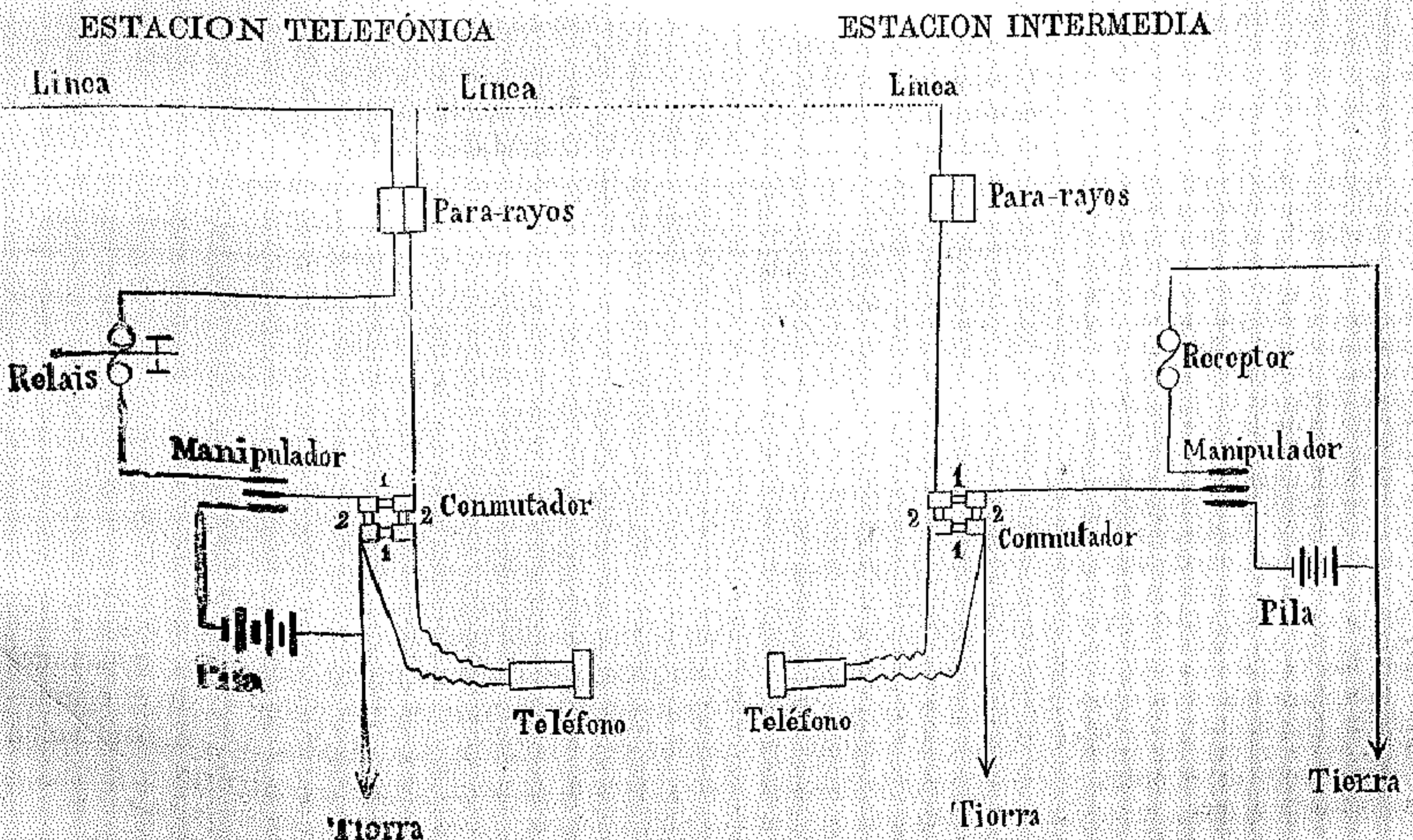
II.—Montaje del teléfono con corriente de reposo.



La comunicacion entre las dos estaciones se establece comunmente por medio del conmutador colocado en las posiciones 1, 1. La estacion intermedia hace la invitacion para la colocacion del teléfono con una sostenida presion del manipulador, y la telefónica por el contrario, con el signo — — — repetido tres veces. Despues que esta invitacion ha sido contestada, se establecen

por medio del conmutador las comunicaciones señaladas con los números 2, 2. Terminada la comunicacion, se vuelve á tomar la posicion primera. La estacion telefónica contesta á la llamada del timbre repitiendo el signo — — — tres veces y la intermedia por una presion sostenida del manipulador.

III.—Montaje del teléfono con corriente de trabajo.



APÉNDICE 4.

Estacion telegráfica imperial de... ..	Mes
Tasas de trasmision.	187...

Libro de entrada de tasas telegráficas.

ACLARACIONES.

1. Todos los telegramas expedidos, es decir:

(a) Los expedidos por la estacion telegráfica ú oficina postal.

(b) Los recibidos de los telégrafos de ferro-carriles.

(c) Los de subsecuente trasmision se numerarán correlativamente en la casilla núm. 1.

Los telegramas (c) y (b) conservan su número de origen que se anotará en forma de quebrado en el libro de entrada sobre el número en la casilla 1. En conformidad con esto se pondrá en el telegrama el número de la casilla 1 debajo del número de origen.

2. El importe de la tasa expresada en marcos, se inscribirá en la casilla 3 sin distincion, sea que se perciba al tiempo de la expedicion ó se haga más tarde. Si no debe cobrarse tasa, se pondrán comillas en la casilla 3.

Respecto á los despachos recibidos de los telégrafos de ferro-carriles, se pondrá en la casilla 3 la parte restante de tasa una vez deducida la correspondiente á los ferro-carriles; en otro caso se pondrán comillas en dicha casilla.

3. En la casilla 4 se expresará la razon por que no se ha cobrado la tasa anotándolo en abreviatura, como por ejemplo:

A en vez de despacho de servicio.

E A » acuse de recibo.

S S » oficial (con franquicia.)

Ant. » contestacion pagada.

ntlgr. » de subsecuente trasmision.

M » telegramas que deben entregar

acompañando alguna suma en marcos.

En la casilla 4 hay además que expresar, si el importe no se ha cobrado al tiempo de la expedicion, sino que se ha aplazado, por ejemplo:

gest. (aplazado) tasa á cobrar.

F. K. » en vez de telegramas recibidos de los telégrafos de ferro-carriles.

4. Las estaciones telegráficas que no llevan por separado libro de tasas para el servicio internacional, anotarán en su libro con lapiz azul los números de los despachos internacionales.

5. *Resúmen.*—Cada casilla debe totalizarse despues de anotada la última tasa. A fin de mes debe hacerse el resúmen del libro de tasas, anotando el total en el libro de liquidacion con la caja postal.

DISCURSO PRESIDENCIAL

DE M. WILLIAM H. PREECE,

en la Sociedad de Ingenieros telegráficos de Londres el 28 de Enero de 1880.

(Continuacion.)

Podemos calcular exactamente la fuerza de vapor que se necesita para engendrar y producir una corriente y una luz determinadas. Podemos decir exactamente cuáles son las dimensiones necesarias de un cable para trasmitir cierto número de palabras por minuto al otro extremo del globo. Si la glotonería de algun estúpido teredo produce una averia en un largo cable, podemos con el cálculo localizar en los límites de algunas brazas el punto donde se hayan producido estas depredaciones. Fijaos todavía en la trasformacion del calor en electricidad y de la electricidad en calor, de la accion química en electricidad y de ésta en accion química; pero, sobran los ejemplos. Puede convenir á un Darwin ó á un Faraday saciar á sus alumnos con un lujo de ejemplos en apoyo de su opinion; puede convenir al autor de un libro el extenderse en su asunto; pero el presidente de una sociedad, en su discurso inaugural, debe tener en cuenta el tiempo de que dispone y la paciencia de sus oyentes. He demostrado que la electricidad no es una forma de la materia, y espero haberos convencido ahora de que no puede ser más que una forma de la fuerza. En sus efectos que nos son conocidos, la electricidad, como forma de energía, debe ser colocada en la misma categoría que la accion química, que la luz, que el calor, como un modo particular de movimiento de las moléculas de la materia.

Clerk Maxwell en su libro clásico sobre la electricidad ha empleado un argumento bastante curioso para demostrar que la electricidad no es como el calor una forma de la energía. Dice que la energía es producida por una multiplicacion de «la electricidad» y del «potencial,» y que «es imposible que la electricidad y la energía sean cantidades de una misma naturaleza, puesto que la electricidad no es más que uno de los factores de la energía, siendo el otro factor la potencial.» Pero esto no invalida en modo alguno la fuerza de nuestra argumentacion, pues realmente es tan imposible separar estos dos elementos como separar el calor y la temperatura. La energía se nos manifiesta habitualmente como el producto de dos factores, y es el equivalente del trabajo efectuado. Así, la *energía potencial* es el producto de la masa y de la gravitacion obrando á través de una distancia; la *energía cinética* es el producto de la masa y del semi-cuadrado de la velocidad; la energía de los fluidos es el producto

del volumen y de la presión; la energía del calor está compuesta del calor y de la temperatura, y la energía de la electricidad es el compuesto de la electricidad y de la potencial. Es cosa, pues, de decir que la electricidad *per se* es una forma de la fuerza, mientras que todos sus efectos nos son conocidos como formas de la energía. La fuerza por sí sola no puede producir energía; es preciso que haya la fuerza y alguna cosa más. La fuerza es el poder productor propio de la energía; pero se necesita alguna cosa sobre la cual se pueda producir. La materia está, pues, siempre presente, y así el calor, la luz y la electricidad, por más que sean formas del movimiento, son en realidad propiedades de la materia, de la cual son inseparables. Dichas propiedades se nos manifiestan por medio del juego de las moléculas de la materia, y por este motivo hay razón en llamarlas fuerzas moleculares.

Nuestra Sociedad ha sido instituida para el fomento general de las ciencias eléctricas y telegráficas, y, más particularmente, para facilitar entre sus miembros el cambio de informes y de ideas. El adelanto de las ciencias físicas entra en nuestro objeto tanto como el progreso del arte de la telegrafía. Lamentábase algunos de que nos ocupemos demasiado en la discusión de cuestiones del todo concretas, descuidando las cuestiones abstractas. Puede haber alguna verdad, y hasta puede tener algún fundamento semejante crítica de nuestras reuniones. Hoy el Consejo no se ha preocupado tan seriamente quizá de extender el programa de la Sociedad como de modificar su nombre, á fin de prevenir toda mala inteligencia acerca de su objeto y de sus designios. Aunque la ciencia de la electricidad esté muy adelantada, quedan todavía vastos campos de estudio, y nuestros consocios dispersos por toda la superficie del globo y disponiendo de la organización más preciosa y perfecta, tienen magníficas ocasiones para extender los estudios de la Sociedad, solamente con que traten de aprovecharse de los recursos puestos á su disposición. Toda ciencia, y especialmente la nuestra, es tributaria de la observación inteligente y de la atenta experiencia. Ninguna otra ciencia debe como ella tanto á las aplicaciones prácticas para las necesidades usuales. La ciencia misma ha progresado con el arte de la Telegrafía. Las dificultades prácticas han sugerido investigaciones, las investigaciones han sugerido ensayos, los ensayos han abierto los ojos del entendimiento á progresos mayores, y el resultado es que las más elevadas autoridades científicas reconocen lo que deben á los ingenieros de telégrafos. La filosofía histórica inductiva de Bacon nos enseña, según se dice, que para establecer la ciencia sobre una

base verdadera, necesitamos acumular gran variedad de hechos, clasificarlos bien con orden metódico y deducir leyes de ellos. Pero este no es el orden natural ni el método seguido por Newton, Faraday y demás grandes maestros de la ciencia. Joule ha hablado de «una era nueva en la historia de la ciencia, cuando el famoso sistema filosófico de Bacon llegue á triunfar, y cuando en vez de obtener el descubrimiento por la inducción sacada de la experiencia hagamos nuestras más extensas conquistas de hechos nuevos, deduciéndolos por el razonamiento de los principios fundamentales.»

Faraday ha dicho: «Yo dirijo mis investigaciones de una manera realmente experimental, y en ningún caso les dejo tomar el carácter de imaginaciones hipotéticas.» Sin embargo, todas las investigaciones de Faraday tienen el carácter de aquellas en que el cerebro guía la mano y en que la observación y la experiencia moderan las especulaciones del espíritu. Durante cuarenta años ha proseguido en su idea favorita de la unión íntima entre el magnetismo y la luz. Estaba seguro de su existencia, pero ha necesitado veinte años para demostrarla.

(Se continuará.)

SECCION GENERAL.

Siguiendo la costumbre de todos los años empezamos á publicar la siguiente *Memoria* de la gestión administrativa del centro telegráfico universal establecido en Berna:

MEMORIA

DE LOS TRABAJOS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE BERNA.

Durante el año que acaba de transcurrir, el número de las Administraciones que constituyen la Unión telegráfica, se ha aumentado con muchas adhesiones que han venido á dar mayor amplitud al dominio sobre que se extiende la acción del convenio internacional.

Efectivamente, al principiar el año, el Gobierno imperial de Rusia notificó oficialmente la adhesión del Japon, manifestando que la Administración de aquel país quedaba colocada en la cuarta clase para su participación en los gastos comunes de la Oficina internacional.

Después, los gobiernos coloniales de la Australia meridional, de Victoria y de la Nueva Zelanda, entre los cuales el primero y el último habían ya empezado por conducto del Gobierno ruso las gestiones para adherirse al convenio, se han hecho representar en las conferencias celebradas últimamente en Londres, y han entrado á figurar las tres entre las Administraciones de cuarta clase. Sin embargo, la admisión de esos Centros en el número de los Estados participantes no cau-

sará efecto para todo lo que se refiere á participacion en los gastos de la Oficina internacional hasta el año 1880, en el cual empiezan á regir las decisiones de la conferencia de Lóndres.

Por otra parte, en el mes de Julio, la Administracion egipcia, que ya se habia adherido al convenio con motivo de la conferencia de San Petersburgo, abrió al servicio internacional la parte de su red comprendida en el Sur del Cairo, en el Alto Egipto. Esta extension, sin embargo, no ha modificado la situacion que ocupaba perteneciente á la cuarta clase entre las Administraciones de la Union.

En el mes de Octubre la Administracion brasileña, cuya adhesion data del año 1878, ha participado estar en el caso de aplicar las disposiciones reglamentarias á toda la red gubernamental de este país.

Una nueva Compañía, en fin, denominada «Compañía francesa del telégrafo de París á New-York,» ha anunciado en 1879 la próxima apertura de su explotacion, y la Administracion francesa por cuyo conducto ha venido la notificacion, nos ha informado al mismo tiempo que segun los términos de su acta de concesion, la Compañía de que se trata se hallaba dispuesta á acceder al convenio. Efectivamente, se han hecho las gestiones necesarias sobre este asunto, pero solamente han tenido consagracion oficial desde principios del presente año.

Aparte de las Administraciones participantes ó adherentes al convenio, la Oficina internacional, durante el año 1879, ha entrado en relaciones con dos nuevas Administraciones; una, la que se ha constituido en el principado de Bulgaria, la cual ha hecho cerca del Gobierno británico, para ser admitida en la Union, gestiones cuyos resultados no son todavía definitivamente conocidos, y la otra es una nueva Compañía que bajo la denominacion de *South African Telegraph Company*, ha terminado y abierto antes de la conclusion del año la série de comunicaciones establecidas entre Aden y las colonias de Natal y del Cabo de Buena Esperanza. Aunque esta Compañía no se ha adherido todavía oficialmente al convenio, ha adoptado, sin embargo, todas las disposiciones del Reglamento de Lóndres (régimen extra-europeo), y hasta ha proporcionado facilidades con la adopcion de una tasa media para que se pueda extender el sistema de tasas de dicho régimen á las correspondencias cambiadas con las colonias del Africa del Sur que habian conservado el antiguo sistema de tasa de veinte palabras.

Estas diferentes extensiones han ensanchado naturalmente el círculo de nuestras relaciones, y hemos tenido que suministrar á las Oficinas nuevamente adheridas los datos suficientes para imbuirlas en la mision y las atribuciones de la Oficina internacional, debiendo á nuestra vez ponernos al corriente de las medidas adoptadas para el servicio de las líneas recientemente creadas. Fuera, pues, del interés que va unido al desarrollo progresivo de la Union telegráfica, nos ha parecido útil mencionar estas nuevas adhesiones antes de dar principio al acta de los trabajos y de las operaciones que constituyen nuestra mision habitual, y para los cuales hemos adoptado el orden seguido en los años anteriores, y especialmente en el último.

I.—Trabajos regulares.

El conjunto de trabajos que irán comprendidos en este epígrafe, contiene además de la correspondencia corriente, las circulares y las notificaciones, la tarifa general, la nomenclatura de las estaciones telegráficas, la estadística, el *Journal Télégraphique* y la carta telegráfica.

No tenemos que hacer sobre la *correspondencia general* más observacion que la que se refiere á las nuevas relaciones de esta Oficina.

Lo mismo debemos decir con respecto á las *circulares y notificaciones*. La mayor parte de las primeras tuvieron por objeto el comunicar los hechos ó los documentos relativos á la última conferencia. En cuanto á las segundas, ya hemos indicado con motivo de las Oficinas ó de las redes nuevas, lo que han podido contener de especial en 1879.

En cuanto á la *Tarifa general*, lo mismo que en 1878, ha quedado sin publicacion en 1879, pues para emprender la revision de la edicion anterior que se remonta para el régimen europeo al año 1876, y para el régimen extra-europeo á principios de 1877, no debíamos solamente esperar que la conferencia de Lóndres estableciera nuevas tarifas aplicables á la correspondencia general, sino que tambien habíamos de aguardar todas las modificaciones que como consecuencia del nuevo sistema de tasas establecido con arreglo á dichas tarifas debian ser adoptadas en las relaciones especiales de las diferentes Administraciones, y tambien en el servicio interior de algunos Estados.

En lo concerniente á la *Nomenclatura de las estaciones telegráficas*, hemos empezado á recoger en los últimos meses de 1879 los elementos necesarios para publicar la quinta edicion de este documento; pero como los trabajos de impresion no se han podido principiar hasta 1880, reservamos la reseña de estas operaciones para la Memoria del año próximo. Hacemos constar, sin embargo, que cada dos meses hemos seguido dando á luz la série de anejos parciales que completan en último término los datos de la edicion anterior.

La Memoria de los trabajos del año último, contenia ya el desarrollo obtenido en las cuestiones que son objeto de la *estadística comparada* de las distintas Administraciones. Y con arreglo á las condiciones expuestas en la precitada memoria, hemos dado á luz á principios de 1879 la estadística general del año 1877, recogiendo los elementos que nos permitirán en breve publicar la estadística de 1878. En esta, sin embargo, satisfaciendo la demanda de una Administracion, hemos agregado una fórmula nueva relativa á la estadística especial de las averias de las líneas, lo cual ofrece al parecer un interés particular, desde el momento en que muchas Administraciones han establecido ó se proponen establecer en las grandes arterias de su red el sistema de líneas subterráneas en sustitucion del de las líneas aéreas.

El *Journal Télégraphique* ha continuado publicándose en 1879 en las mismas condiciones que el año anterior. La extension de las materias, sin embargo, ha aumentado de una manera muy considerable, pues de 264 páginas que formaban la totalidad de los doce números en 1877 y en 1878, se ha elevado en 1879 á 320 páginas. Es

verdad que tal aumento proviene principalmente de la publicacion del Reglamento y de las tarifas de Lóndres repartidos como anejo en los números correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre, pero aun descontando las 46 páginas ocupadas por esta publicacion complementaria, todavía queda un total de 274 páginas, correspondiendo á cada número unas 23 páginas en vez de las 22 que constituian el término medio de los años anteriores. Este desarrollo ha hecho subir los gastos de la publicacion desde 7.234 francos 40 céntimos que costó en 1878, á 8.432 francos 27 céntimos en 1879. Los ingresos, por el contrario, han sufrido una pequeña disminucion, pues de 6.275 francos 5 céntimos que habian alcanzado en 1878, han descendido en 1879 á 6.101 francos 80 céntimos. Esta disminucion ha sido esencialmente ocasionada por una ligera reduccion en la cifra de las suscripciones de pago, que á fines de 1879 eran 1.152 en vez de 1.172 á que alcanzaban en 1878. Por el contrario, las suscripciones gratuitas han subido de 216 á 232, lo cual, solamente con cuatro ejemplares de diferencia, restablece el total del año anterior (1.384 en vez de 1.388) para la cifra de la distribucion del *Journal*.

Aún no tenemos ningun trabajo que registrar para 1879, en lo que se refiere á las *cartas* publicadas por la Oficina internacional. La necesidad de esperar que las limitaciones de ciertos Estados, sobre todo en Oriente, fueran señaladas de una manera más exacta, y que las diferentes líneas en proyecto hubiesen empezado á establecerse, y añadido todo esto al deseo de ilustrarnos con la opinion de los representantes de las diferentes oficinas reunidas en Lóndres acerca de las modificaciones que se podian introducir en el cuadro de las ediciones anteriores, á consecuencia de la adhesion de nuevas Administraciones, nos ha obligado á prorogar para el presente año los trabajos relativos á la publicacion de la gran carta telegráfica. En cuanto al pequeño planisferio, la existencia que nos quedaba disponible (1.427 ejemplares en 1.º Enero de 1879), parecia suficiente para aplazar sin inconveniente la publicacion de una quinta edicion, hasta el momento en que nos halláramos en disposicion de reproducirlo con datos más ciertos y estables.

Sólo debemos, pues, hacer constar que en 1879 se han vendido nueve de los doce ejemplares de la gran carta que quedaban disponibles; y que de los 1.427 ejemplares de la carta pequeña se vendieron 289, quedando reducido á tres, y á 1.138 respectivamente el sobrante de estas dos publicaciones.

(Continuará.)

RECTIFICACION.

La Gazeta dos Telegraphos, periódico semanal que se publica en Oporto, inserta el siguiente suelto en su núm. 26 del domingo 27 de Junio del presente año:

«Hace mucho tiempo que el comercio de esta ciudad (y creemos tambien que el de Lisboa) se queja de las graves alteraciones que sufre el servicio cursado por la vía terrestre para los países extranjeros, ocasionando gastos inútiles, tardanza en la resolucion de los nego-

cios y muchas veces perjuicios. Los despachos llegan, en su mayoría, ininteligibles ó con el sentido completamente alterado.

»Las consecuencias de este estado de cosas, que dura hace mucho tiempo y que últimamente se ha agravado, son tan óbvias, que á ningun empleado de Telégrafos será necesario demostrárselas. ¿A quién se debe, pues, atribuir la repeticion de estas faltas? No lo sabemos, y apenas podemos indicar los hechos sin apuntar la causa ó causas para nosotros desconocidas.

»Estos errores sucesivos son aquí generalmente atribuidos al Telégrafo español. Poderosas razones nos inducen á creerlo. Tomemos, por ejemplo, el servicio cursado entre Portugal é Inglaterra por la vía terrestre, y que representa una proporcion muy pequeña, tal vez inferior á un 10 por 100: siendo recibido por la vía terrestre viene ordinariamente trastornado, al paso que el gran número de telégramas recibidos por la vía submarina, un error en ellos es una excepcion que rarísimas veces ocurre. Es verdad que estas faltas podrian imputarse á Francia, si el propio servicio originario de España no justificase nuestra hipótesis. Vamos, sin embargo, á responder á aquella observacion que sin duda alguna se nos podria objetar.

»La gran diferencia de tasas entre la vía terrestre y la submarina, da lugar á que esta última tenga poca aplicacion para Europa, exceptuando con Inglaterra. No obstante, los pocos telégramas que recibimos de Francia por la vía Falmouth, llegan á Oporto sin la más pequeña alteracion.

»Respetamos profundamente á nuestros colegas españoles, no sólo porque los consideramos nuestros hermanos de trabajos, sino tambien por su ilustracion. Su crédito es el nuestro, y por lo tanto no se nos puede tachar de mala voluntad. Pero como hermanos de trabajo indicamos un mal que puede perjudicarlos en la consideracion pública á la que tienen incontestable derecho. Hacémoslo con la conciencia de que cumplimos un deber, y que nuestras palabras encontrarán la más favorable acogida, así como nosotros agradeceríamos cualquiera observacion idéntica que se nos hiciera.»

Como contestacion á las anteriores líneas, diremos que hemos averiguado en el Negociado correspondiente de la Direccion general el número de reclamaciones fundadas en alteracion de telégramas, enviadas por la Administracion portuguesa á la Administracion española, y de nuestras investigaciones ha resultado que en todo lo que va de año no existe reclamacion alguna imputable á España con reintegro de tasa por alteracion del texto y que en 1879 sólo consta la *reclamacion Douro del P. de 10 de Setiembre, número 43 de Lisboa para Málaga*, á cuyo expedidor se le devolvió el importe de *media tasa*.

Es lógico, pues, suponer, que cuando tan escasas son las reclamaciones de Portugal á España, no serán muy fundadas las razones de la *Gazeta dos Telegraphos*, á cuyo colega por otra parte agradecemos las formas corteses con que hace las anteriores indicaciones.

HECHOS DIGNOS DE MENCION.

De *El Ancora* de Palma de Mallorca, trascribimos el siguiente artículo:

SALVACION DE UN NAUFRAGO.

Por persona llegada de Ibiza la semana anterior, teníamos noticia de lo que refirió *La Opi-*

nion acerca de un oficial telegrafista italiano que llegó á aquella isla á bordo de un barco ruso, cuyo capitan le recogió de en medio del mar, cuando las esperanzas que tenia aquel de salvarse le habian abandonado casi por completo. Suspendimos publicarlas á fin de evitar algunas inexactitudes en que por fuerza hubiéramos incurrido; hoy empero, podemos ofrecer á los lectores de esta REVISTA una sóbria, pero exacta relacion de lo ocurrido al jóven telegrafista signor Salvatore Montinari, que á ruegos de un amigo nuestro ha escrito él mismo, más con el objeto de hacer público su agradecimiento y profunda gratitud á los humanitarios socorros y servicios que ha recibido, que por el afan de dar á conocer sus desventuras.

La relacion, fielmente traducida del italiano, dice así:

«Como á la una del dia 7 del corriente salí de la bahía de Otranto para dar un paseo en bote. Repentinamente cambia el viento, y no puedo volver atrás, porque el mar se ha puesto muy agitado. Como me hallo cerca de la costa procuro ganar á nado la ribera. El agua estaba muy fria, los golpes de mar eran fortísimos, y en poco tiempo me veo obligado á entrar de nuevo en el bote porque las fuerzas me iban faltando. Hago señas, pidiendo auxilio, á un muchacho que estaba en la costa; grito con todas mis fuerzas. ¡Luisito, haz venir una lancha.... una lancha! Aquel muchacho echa á correr en direccion á Otranto, supongo que habrá ido á pedir socorro, y paso toda la noche en el mar, mientras las olas me empujan con inmensa velocidad á muchos kilómetros de Otranto. Durante la noche llovió con furia, la lluvia me destrozó el paraguas, me llenó el bote de agua, sirviéndome del sombrero voy arrojándola, pero todos mis esfuerzos son inútiles porque las olas me han abierto la embarcacion, y mientras saco el agua del cielo, me entra la del mar. ¡Hacia el alba cesa la lluvia, y un viento impetuoso levanta una tempestad pavorosa! Un golpe de mar toma de costado el bote, y lo hace zozobrar. Yo lucho desesperadamente y logro volverlo perdiendo una bota, los pantalones, varios objetos que habia asegurado en la popa. Remo para acercarme á un barco que pasa á poca distancia, y no lo alcanzo.—¡Grito, hago señas con mi camisa puesta en la punta de un remo.... nadie me responde! ¡El buque camina á toda vela y poco se cuida del que sufre! La tempestad comienza á calmarse, yo no sé en qué punto me encuentro y descubro en lontananza la cúpula de un faro. Más tarde descubro un vapor que camina poco á poco, y procuro con todo esfuerzo acercarme, y lo consigo. El vapor me pasa tan cerca que casi toca mi bote, le pido socorro y me responden en francés:

«*Combien vous me donnez?*» Mil francos, le respondo; «*Vous ne faites pour moi, allez vous en!*» y continúa su ruta. Me hallo agotado de fuerzas. La noche del dia 6 la habia pasado de servicio, y aquella del 7 en el mar. Son dos noches sin dormir. Dos dias en que no bebo ni como. Siento un frio intensísimo, estoy sumergido veinte ó treinta centímetros en el agua del bote. ¡Hacia el medio dia vuelve el mar á ponerse en movimiento y yo me veo empujado de acá para allá! ¡Ya no tengo esperanza de salvarme! ¡Vuelve á llover, y sólo puedo abrigarme con una americana! Un golpe de mar salta sobre la popa del bote y con él recibo una herida en la canilla de la pierna izquierda, otra en el costado derecho y algunas contusiones. Me mantengo aferrado al casco esperando la muerte. Un barco á poca distancia de mí tiene dos velas destrozadas y lucha con las olas; se me acerca, yo grito y hago señas con algunos giros de mi camisa. Una señora que iba á bordo me hace señas con un pañuelo, y á los pocos minutos dos hombres me atan y otros me izan á bordo.—Allí hallé todos los socorros que podia necesitar, y durante el viaje de 18 dias recibí siempre cuidados afectuosos y palabras de consuelo.—El barco es ruso y se llama *Jenny*. El capitan Juan Hallstrom y su señora Josefina son filandeses.

»Llegados á Ibiza, no estando el vice-cónsul italiano, el Sr. Wallis, vice-cónsul francés, se puso de acuerdo con el cónsul general italiano para el regreso á mi pátria. Los oficiales telegrafistas de Valencia por medio del jefe de esta estacion, me ofrecen una suma de dinero para atender á mis necesidades del momento.

»Yo, conmovido de tan noble y generosa accion, dí las gracias al Sr. Vidal, suplicándole que se hiciese intérprete para con los señores telegrafistas de Valencia de mi reconocimiento, significándoles que no puedo aceptar su oferta por haber el Gobierno italiano atendido á todas mis necesidades.

»Todos los señores de Ibiza se apresuraron á pedir nuevas de mí y á ofrecirme cuanto quisiese.—Además estos señores oficiales telegrafistas se pusieron generosamente á mi disposicion. Llevaré á Italia gratísimos recuerdos de todas las finezas recibidas en Ibiza y me quedarán grabados en el corazon los nombres de Hallström, Wallis, Ferrer, Vidal, Pujol y de todos los oficiales de Valencia y de Palma de Mallorca.»

Desde luego se habrá notado en uno de los párrafos anteriores lo que le pasó con el vapor francés; y pudiera creerse un delirio de su imaginacion tan excitada por la terrible situacion en que se encontraba el naufrago, si no asegurase que leyó claramente la palabra *Henri* en la popa del vapor, debiendo ser este el nombre de dicho

barco. No se comprende tanta inhumanidad contra la cual protestarán sin duda todos los corazones honrados.

Se habrá observado también que el Sr. Montinari nada dice de lo que le pasó á su llegada á bordo del barco ruso, omitiendo otros interesantes detalles que completaremos nosotros y de cuya exactitud respondemos.

Primeramente hacemos constar la circunstancia de tener el bote cajas de aire que lo hacian insumergible, circunstancia que contribuyó en primer lugar á la salvacion del náufrago. Cuando éste y el bote fueron izados á bordo del *Jenny*, la tierra más próxima estaba á 20 millas y Otranto á 40, estando tan cerrado el horizonte que no permitia ver más que á un kilómetro de distancia cuando más. A bordo de dicho barco experimentó una sed abrasadora, y una fuerte calentura con delirio le embargó sus sentidos durante algunos días; pero los solícitos cuidados de toda la tripulacion y especialmente los que le prodigó cual tierna madre Josefina, esposa del capitán, con un interés y cariño que exceden toda ponderacion y encomio, le hicieron recobrar la salud en plazo relativamente corto.

En la tarde del 25 Abril fondeó la *Jenny* en el puerto de Ibiza. Ni en aquella tarde, ni en todo el lunes, lo dejó desembarcar el capitán; pero habiendo sabido el Jefe de la estacion telegráfica de Ibiza D. Antonio Vidal en la noche del 26 que el náufrago era un telegrafista italiano, y que el capitán no lo dejaria desembarcar hasta tener debidamente justificada su presencia á bordo, acompañado del promotor fiscal y comandante de marina se trasladó dicho jefe á bordo de la *Jenny* á las primeras horas de la mañana del 27; dijo al capitán que tanto él como los señores que le acompañaban tomaban desde aquel momento al náufrago bajo su proteccion y que respondian de él en todo y por todo, en vista de lo cual no tuvo inconveniente en dejarlo con entera libertad de hacer lo que quisiera, diciendo sentia le quitasen el placer de continuar su obra de caridad hasta ponerlo en un punto cercano á Italia.

No hemos de concluir sin hacer constar los ofrecimientos de toda clase que hizo á su compañero el señor Montinari el personal de Telégrafos de esta capital, tan pronto como se les comunicó lo ocurrido, ofertas que se hubieran traducido en hechos si aquel no hubiese abandonado su primitivo proyecto de venir á Palma para embarcarse aquí en direccion á su país, prefiriendo empezar su viaje de regreso por Alicante, para cuyo punto marchó en el vapor-correo el domingo pasado.

Por otra parte, él mismo dice que no ha tenido necesidad de aceptar nada por haber proveído á

todo el Gobierno italiano. El Sr. Montinari que, aun sin ser náufrago, merecia toda clase de consideraciones por su honradez, probidad, finura, inteligencia é instruccion nada vulgar, particularmente en telegrafia, á pesar de contar sólo 23 años de edad, ha llevado su delicadeza hasta el punto de no querer admitir la hospitalidad que le ofrecieron sus compañeros de profesion de Ibiza, prefiriendo vivir á bordo de la *Jenny*, los días que ha permanecido en aquel puerto.

Terminamos felicitando de todo corazon al señor Montinari por su salvacion ya casi desesperada; damos el parabien al personal de Telégrafos de Palma, Valencia é Ibiza por los generosos sentimientos que ha demostrado á favor de un compañero suyo, aunque de diferente nacion, y reprobamos con todas nuestras fuerzas la conducta de los tripulantes del vapor *Henri*, si fué tal como se ha referido.

EL NUEVO REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE AUXILIOS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.

Después de muchas discusiones, en las cuales con gran alteza de miras y con interés unánime por el porvenir de esta Asociacion que nació hace bastantes años modesta y humilde, que alcanza en los momentos actuales una prosperidad verdaderamente sólida, y que promete para el porvenir resultados incalculables, emitieron su opinion inteligente y luminosa la mayor parte de los Sócios que asistieron á las Juntas generales, llevando casi todos, además de su representacion propia, la de muchos compañeros de provincias que les honraron con su confianza; después de esas eficaces discusiones tan animadas y brillantes, como nunca las habiamos presenciado en el seno de las Juntas generales de la Asociacion de Auxilios mútuos, quedó definitivamente aprobado el Reglamento que publicamos á continuacion de estos renglones, y que, como verán nuestros lectores, ofrece mucha novedad, numerosas ventajas y un superior adelanto sobre el Reglamento que desde muy antiguamente regia.

Al darle publicidad en nuestras columnas, nosotros que hemos asistido á los debates empeñados con tal motivo, que hemos podido apreciar la fé y la constancia que animaba á la Junta que presentó el proyecto, y hemos sido testigos del entusiasmo con que por todas partes se ha tendido al bienestar de los actualmente asociados y de los que en lo sucesivo vengan á engrosar la ya compacta fila de aquellos, no podemos prescindir de encabezar por nuestra cuenta el nuevo Reglamento con unas frases de gratitud á todos los

que han tomado parte en la contienda, y á los Sócios de provincias que se han hecho representar dignamente en esas reuniones fructíferas y memorables para la Asociacion de Auxilios mútuos de Telégrafos.

No cabe desconocer que se han depurado notablemente las condiciones de los miembros de la Asociacion de Auxilios mútuos. No en balde han pasado los años; y la experiencia, maestra de la vida, ha ido poniendo de relieve ciertas imperfecciones dignas de reforma, y múltiples necesidades que exigian inmediato ingreso en los Estatutos de nuestra Asociacion benéfica.

Los trabajos, merced á los cuales puede hoy darse á luz el nuevo Reglamento, están hechos concienzudamente, y revelan la abnegacion constante de todos los que sucesivamente han sido llamados por la confianza del voto á dirigir y vigilar la gestion de los asuntos que á la Asociacion están encomendados.

Demuéstrase en el nuevo Reglamento que hoy publicamos, una amplitud, una regularidad, una fuerza de que naturalmente carecia la Asociacion en sus humildes comienzos. En ésta, que pudiéramos llamar tercera etapa de la Sociedad de Auxilios mútuos, aparece ya el edificio cuidadosamente levantado en otros tiempos por preclaros compañeros nuestros que se han hecho dignos de grata memoria, esbelto y majestuoso, asentando su construccion robusta en fuertes é inquebrantables cimientos.

La Asociacion, en una palabra, ha ido creciendo de tal manera, que ya se puede decir casi que abarca al Cuerpo entero. Todas las apatías se han ido venciendo; la gran mayoría de nuestros compañeros ha adquirido la conviccion de las ventajas que la Sociedad ofrece, y son ya pocos, relativamente, los que aún permanecen alejados de ella.

Esperamos que con la publicacion de este nuevo Reglamento se acentuará más el movimiento de entrada en la Asociacion, formando en lo sucesivo parte de ella los refractarios que, por indolencia más bien que por desvío, no lo han verificado hasta la fecha.

Hé aquí ahora el Reglamento íntegro:

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE AUXILIOS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETO Y FORMA DE LA ASOCIACION.

Artículo 1.º Se reconstituye esta Asociacion bajo la proteccion de la Direccion general del Cuerpo y Jefe del ramo.

Su fundamental y primitivo objeto es proporcionar para entierro, lutos y atenciones de los primeros momentos, una cantidad determinada á la viuda é hijos menores de los Sócios que fallezcan.

En segundo término, y como objeto secundario, facilita cantidades á los Sócios en concepto de anticipo.

Art. 2.º La Asociacion se compondrá de inscripciones numeradas correlativamente, desde uno en adelante sin limitacion, y cada inscripcion gozará de iguales beneficios en igualdad de condiciones.

Se establecen tambien medias inscripciones. Unas y otras son intransferibles.

CAPÍTULO II.

INGRESO DE SÓCIOS.—INSCRIPCIONES.

Art. 3.º Tienen derecho á ingresar en esta Asociacion todos los individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo y servicio de Telégrafos, y cuenten ménos de 50 años de edad, límite que se fija para el ingreso en la misma.

Art. 4.º Los individuos que deseen ingresar en la Asociacion, lo manifestarán por carta dirigida al Presidente de la Comision directiva establecida en Madrid.

Los que no se hallen ya en servicio activo ó pertenezcan á la clase subalterna de vigilancia y servicio, deberán además exhibir partida de bautismo ó documento fehaciente, bastante á acreditar su edad, á ménos que no conste ésta en las oficinas del ramo.

Art. 5.º Todo solicitante, y sea cualquiera su clase y procedencia, tiene el deber de hacer constar en su peticion de ingreso, que no padece enfermedad crónica ó aguda que ponga en peligro su existencia; y perderá de hecho el carácter de Sócio y todos sus derechos, si, lo que no es de esperar por la lealtad de todos, resultare en algun tiempo inexacta su afirmacion. La Comision directiva elegirá siempre de entre los individuos que la componen, una subcomision de tres vocales, cuyo cometido, en todos los casos, será adquirir los antecedentes necesarios y emitir informe sobre el estado de salud del solicitante.

Art. 6.º El individuo que haya solicitado pertenecer á la Asociacion y reuna las condiciones que marca este Reglamento, recibirá oportunamente por cada inscripcion que desee, una cédula con el número que le corresponda y fecha del ingreso, tomada razon en la Contaduría, firmada por el Secretario y el Interventor y visada por el Presidente, uniéndose á ella un ejemplar de este Reglamento.

Art. 7.º El máximum de inscripciones, sean ó no correlativas en su numeracion, que puede poseer un individuo, será el que se marca en la siguiente escala:

De 16 á 35 años cumplidos, podrá tener hasta.....	5 inscripciones.
De 36 á 40.....	4 „
De 41 á 45.....	3 „
De 46 á cumplir 50.....	2 „

CAPÍTULO III.

DERECHOS DE LOS SÓCIOS.

Art. 8.º Cuando falleciere un Sócio en la plenitud de sus derechos, sea cual fuere el número de asociados, cada inscripción da derecho á la suma de 2.000 reales por una sola vez, y además al premio de que habla el artículo 10.º, cuya suma se entregará á la viuda, hijos ó padres, y en defecto de éstos á la persona designada previamente por el Sócio. Esta designación se hará por medio de carta dirigida al Presidente de la Comisión directiva.

Art. 9.º Habiendo viuda ó herederos legítimos, no hay necesidad de carta de designación, y los asociados en quienes no concurren aquellas circunstancias, pueden variar la designación por una nueva carta en la forma prescrita en el artículo anterior; advirtiéndose que á ellos interesa cerciorarse de su recibo, pues la Asociación no responde de extravíos: también pueden variar la designación por disposición testamentaria.

Art. 10. Toda inscripción, desde el momento de su fecha, y si ha llenado los requisitos que establece el art. 11, da derecho á un premio que crece en razón del número de años, con arreglo al siguiente cuadro, entendiéndose siempre por años cumplidos:

Años cumplidos por antigüedad	Corresponde de los años anteriores.	Corresponde en el año siguiente.	IMPORTE TOTAL.
1		25	25
2	25	25	50
3	50	25	75
4	75	25	100
5	100	50	150
6	150	50	200
7	200	50	250
8	250	50	300
9	300	50	350
10	350	100	450
11	450	100	550
12	550	100	650
13	650	100	750
14	750	100	850
15	850	100	950
16	950	100	1.050

Los premios se pagarán á la vez que los 2.000 reales de que habla el art. 8.º

Art. 11. No adquirirán, no obstante, derecho á los beneficios de esta Asociación los individuos de nuevo ingreso, ni los sócios actuales, respecto á las inscrip-

ciones que solicitasen en lo sucesivo, hasta que hayan contribuido con las cuotas mensuales que establece el art. 23, durante un plazo proporcional á su edad, y satisfecho además por cada inscripción, una cantidad igual á la suma de las cuotas, desde seis meses hasta cuatro años, según la escala siguiente:

Edad por años cumplidos.	Plazo de expectacion por meses.	Cantidad en reales por cuota de entrada.
De 16 á 24 años.....	6	„
De 25 á 29.....	8	„
De 30 á 34.....	10	30
De 35 á 39.....	12	60
De 40 á 44.....	16	120
De 45 á cumplir 50....	20	240

Art. 12. Cuando algun Sócio deje de percibir haberes por el Cuerpo, y se halle en circunstancias de no poder satisfacer las cuotas mensuales, por motivos ajenos á su voluntad, podrá solicitar la suspensión del pago de todas ó de algunas de sus inscripciones, justificando la causa.

En virtud de esta justificación, la Comisión directiva podrá acordar la suspensión por un tiempo limitado, que no excederá de cuatro años, al cabo de los cuales caducará el derecho al reingreso en las inscripciones suspensas, si éste no hubiese sido solicitado antes de aquel término.

Esta suspensión de pago lleva consigo la de los derechos reglamentarios; entendiéndose que si durante ella falleciese el interesado, su familia no percibirá otra cantidad de la Asociación que la correspondiente á las inscripciones, cuyo pago siguió efectuando el causante.

Al solicitar su reingreso el Sócio que se hallase suspenso de pago de derechos, en todo ó en parte, procederá el informe de que aquel se halla en buenas condiciones de salud, y quedará además sujeto á la expectacion correspondiente á su edad, según se practica con los de nueva entrada.

Si el Sócio que solicita reingreso hubiese pasado durante la suspensión á otro tipo de los señalados para la cuota de entrada de aquel que tenia á su primitivo ingreso, deberá pagar la diferencia.

Las inscripciones del Sócio que reingresare en la forma establecida en los anteriores párrafos, perderán también el derecho á premio por todo el tiempo que hubiere durado la suspensión, disfrutando el que tenían por el anterior.

CAPÍTULO IV.

MODO DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS.

Art. 13. Cuando falleciere algun Sócio, la persona que se considere con derecho al percibo de las cantidades correspondientes á las inscripciones de aquel,

deberá dirigir al Presidente de la Comision directiva, por conducto del Jefe de la Seccion en cuya provincia residia el interesado, ó bien directamente si no se hallaba en funciones activas, los documentos que acrediten su derecho, personalidad y relaciones con el finado; quedando facultada la Comision directiva para exigir en cada caso los que crea necesario á garantir los intereses de la Asociacion.

Art. 14. La Asociacion sólo se obliga á hacer el pago de las sumas á que se tenga derecho, bien en Madrid, bien en la Direccion de Seccion donde ocurra el fallecimiento, sin deducir nada por razon de giro, y procurando hacerlo igualmente en las estaciones dependientes de la misma.

Art. 15. Si la viuda, herederos ó persona designada por el Sócio no se encontrasen en el mismo punto en que éste hubiere fallecido, ni tuviere pariente ó delegado que se encargue de su entierro, se sufragarán los gastos del mismo con cargo á la suma que tuviere derecho, quedando á juicio de la Comision directiva tomar las disposiciones oportunas para que esto tenga lugar, pero sin que puedan exceder los gastos de 1.000 reales, cuando se posean inscripciones enteras, y de 500 reales si solo fuere una media inscripcion. En este caso, los interesados deberán conformarse con la cuenta justificada de dichos gastos al recibir el resto de la suma que les correspondiera.

Esta regla será aplicable aun residiendo en el mismo punto los parientes del finado, siempre que éstos no puedan encargarse del entierro, y así lo pidan; y si á pesar de esto, quisieran verificar por sí mismos el sepelio de aquel, la Asociacion por conducto de su Contador en Madrid, y de sus representantes en provincias, les facilitará, mediante recibos de los gastos, la cantidad que aquellos importen, la que deberá tenerse en cuenta, descontándose á la entrega de las sumas á que tenga derecho.

Art. 16. Cuando el fallecimiento ocurra en ésta Corte y residan en ella los herederos del finado ó persona designada por el mismo, se les entregará íntegramente la cantidad que les corresponda, previa la presentacion de los documentos á que alude el art. 13. Si el fallecimiento ocurriese en provincias, el Presidente de la Comision directiva hará girar dicha suma al Director Jefe de la Seccion en donde resida la persona interesada, tan pronto como haya llenado los requisitos expresados en el citado art. 13, y aquel cuidará de cumplimentar, á ser posible, lo que establece la última parte del art. 14.

Art. 17. Si al fallecer un Sócio apareciese que no dejaba viuda, hijos, padres, ni persona designada en los términos prescritos en los artículos 8 y 9, las cantidades correspondientes á sus inscripciones, despues de cubiertos los gastos de entierro, segun el artículo 15, se utilizarán por la Asociacion y á su favor durante diez años, pasados los cuales sin ser reclama-

dos con derecho, ingresarán definitivamente en el capital social.

Si á falta de las personas arriba expresadas, legara algun Sócio sus derechos á la Asociacion, aquellas sumas ingresarán desde luego en la masa social.

CAPÍTULO V.

CADUCIDAD DE DERECHOS.

Art. 18. Cuando un Sócio quiera dejar de pertenecer á la Asociacion, ó continuar siéndolo por menor número de inscripciones, lo avisará por carta al Presidente de la Comision directiva. Si por no hacerlo así se desconoce su deseo, el primer mes que deje de satisfacer la cuota, se le dirigirá una invitacion por la Comision, reclamándole su adeudo; si á pesar de esto, tampoco satisfaciase el segundo mes, se dará cuenta á la Junta directiva, segun dispone el artículo siguiente: en el expediente del interesado es requisito indispensable, para deliberar, que conste que se le pasó el correspondiente aviso.

Art. 19. La declaracion de caducidad de inscripciones por adeudos, deberá hacerse por acuerdo de la Comision directiva, en la primera reunion mensual que siga á los dos meses antes señalados; y solo en casos excepcionales quedará en suspenso este acuerdo, para dar cuenta á la Junta general inmediata, que resolverá en definitiva.

En el caso no probable de que no se reuna la Comision directiva dentro del mes siguiente á los dos ya dichos, trascurrido éste, ó sea el tercero, se considerarán caducadas, y sin derecho alguno, las inscripciones que se hallen en descubierto del pago de sus cuotas; pero se publicarán en el número próximo de la REVISTA, los números de las inscripciones caducadas ó que quedan en suspenso.

Art. 20. Si durante el plazo que señalan los artículos anteriores, y antes de haber sido excluidos de la Asociacion, falleciere el Sócio en descubierto de sus cuotas, no se privará á sus herederos de sus derechos adquiridos; pero al entregarles las sumas correspondientes á sus inscripciones, se hará la deduccion de aquellas cuotas, que desde luego ingresarán en la Asociacion: los premios dejan de irse devengando desde la fecha en que faltó el pago.

Art. 21. Como la Asociacion no tiene representantes fuera de las provincias peninsulares, el Sócio que pase á Ultramar ó al extranjero, bien como individuo de telégrafos ú otro concepto, cuidará de hacer conocer á la Asociacion otro individuo, sea ó no del Cuerpo, con el que la misma pueda entenderse para los asuntos que le afecten, pero sin que la Asociacion pueda ser responsable en manera alguna de los descuidos de los representantes, como no lo es tampoco de las consecuencias del olvido por parte de los interesados en llenar este requisito, limitándose la Asociacion, para con estos individuos, á cumplimentar lo que se prescribe en el art. 19.

Art. 22. El Sócio que no disfrute haber acreditado en nómina de Telégrafos, tiene obligación de dar conocimiento á la Comision directiva del punto en que resida, así como cuando se traslade á otra poblacion; siendo responsable de las consecuencias que, por su descuido ó abandono en comunicarlo, pudieran acarrearle en sus derechos.

CAPÍTULO VI.

PAGO Y PERCEPCION DE CUOTAS.

Art. 23. Por cada inscripcion deberán contribuir los Sócios con seis reales mensuales por espacio de año y medio; despues de este tiempo, el pago mensual quedará reducido solo á cinco reales, cuya cuota será inalterable en lo sucesivo, á no mediar acuerdo en contrario de la Junta general extraordinaria.

Art. 24. Son representantes natos de la Asociacion en las provincias, los Jefes de las Inspecciones y Direcciones de Seccion, en ellas enclavadas, y en la Direccion general el Habilitado de la misma, quienes al hacer la distribucion de los haberes personales, deducirán de ellos las cuotas que correspondan por cada Asociado, y las pondrán á disposicion de la Comision directiva.

Art. 25. Los Sócios que no perciban haberes por las nóminas del Cuerpo, si residiesen en Madrid, satisfarán sus cuotas mensuales en la habilitacion de la Central; si residiesen en provincias, las entregarán al Jefe de la Seccion más próxima, para que éste las haga llegar á la Comision directiva, ó las remitirán directamente al Presidente de aquella, pudiendo hacerlo, si gustan, por meses ó trimestres adelantados.

Entiéndase, que cualquiera que sea la manera de satisfacer las cuotas, éstas deben ingresar íntegras y sin quebranto alguno en la Asociacion; al efecto, las remesas deben hacerse en libranzas ó metálico.

Art. 26. Los Sócios pueden, si gustan, entregar cantidades anticipadas por cuenta de sus cuotas mensuales; pero nunca lo anticipado para una inscripcion puede considerarse como pago de cuotas de otra diferente; y sólo en el caso de fallecimiento, se devolverán sumas anticipadas por este concepto, en la parte que corresponda.

Art. 27. Los Sócios comprendidos en el art. 11 podrán satisfacer la cantidad ó cuota de entrada que allí se fija, entregando, bien la totalidad á su ingreso, si gustan, ó bien en tantos plazos iguales como sean los meses de espectacion.

CAPÍTULO VII.

CAPITAL SOCIAL.—SU EMPLEO.

Art. 28. Son fondos de la Asociacion, y forman por tanto el capital social, todos los que la misma se ha procurado á virtud de los estatutos que hasta aquí han regido, ya cubiertos los compromisos á que por ellos estaba obligada, así como también todos los que resulten segun los estatutos actuales, y sean remanen-

tes despues de satisfechas las obligaciones que por ellos se impone: dichos fondos se declaran propiedad exclusiva de los Sócios supervivientes.

Art. 29. El capital social está constituido por dos fondos distintos, denominados respectivamente "fondo de reserva," y "fondo de premios." El primero lo formará anualmente el 10 por 100 de tantas veces 2.000 reales como inscripciones existan en 31 de Diciembre del año anterior, ó sea la décima parte de la suma que representan las inscripciones, cuyo fondo tiene por objeto responder siempre ante los Sócios, del compromiso que la primera parte del primer párrafo del artículo 8.º de este Reglamento impone á la Asociacion.

El segundo fondo, que tiene por objeto satisfacer los premios que señala el art. 10, se compondrá de lo que el capital social exceda de dicho 10 por 100.

En el caso de que el fondo de reserva no dejase excesos bastantes para sufragar los premios, éstos se satisfarán á prorata, segun los números de la cuarta casilla del cuadro del expresado art. 10.

Art. 30. Ambos fondos, ó sea el capital social, se colocarán por la Comision directiva: 1.º, en anticipos á los socios de la misma, con arreglo á la instruccion letra A; 2.º, en valores cotizables de Bolsa, con arreglo á la instruccion letra B.

Estas instrucciones forman parte integrante de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 31. Con las mismas bases establecidas en los capítulos anteriores, y para facilitar el ingreso en la Asociacion á las clases subalternas, habrá medias inscripciones, cuya cuota de entrada, pago mensual y derechos, serán la mitad de lo asignado á las inscripciones enteras; esto es, satisfarán al principio por el tiempo que fija el art. 22, tres reales mensuales y luego dos y medio, la mitad de la cuota de entrada que señala el art. 11, y que podrán satisfacer de uno ó en varios plazos, con arreglo al art. 27; y tendrán derecho cada una á 1.000 reales, é igualmente á la mitad de premios señalados en el art. 10.

Art. 32. Para la admision de un nuevo Sócio, ó la expedicion á alguno de los actuales de más número de inscripciones de las que posea, se tendrá presente la fecha en que lo solicitare. Cuando lo hiciere en la primera quincena del mes, se le considerará para todos los efectos de este Reglamento como ingresado desde el día 1.º del mismo mes; pero si la solicitud fuere presentada dentro de la segunda quincena, no será inscrito como tal Sócio hasta el día 1.º del siguiente mes.

Esta regla será aplicable del mismo modo para la caducidad de las inscripciones, siempre que algun individuo dejare de pertenecer á la Asociacion, sea por su voluntad ó por fallecimiento, en cuyo último

caso se descontará á su heredero la cuota correspondiente, si la defuncion hubiese ocurrido en la segunda quincena del mes.

Art. 33. Anualmente en el número de la REVISTA DE TELÉGRAFOS, que se considera órgano de la Asociación, correspondiente al 1.º de Febrero y en defecto de ésta, en hoja circular, se hará conocer á los Socios: 1.º, las inscripciones existentes en 31 de Diciembre anterior; 2.º, capital social, subdividido en *fondo de reserva* y *fondo de premios*, y 3.º, número de inscripciones que se calcula podrán caducar por fallecimiento, deducido de la mortalidad habida en el quinquenio anterior; y de no haber suficiente en el fondo de premios para satisfacerlos con arreglo al cuadro del artículo 10, se publicará tambien lo que por premio corresponderá á cada una, segun queda establecido en el último párrafo del art. 29.

CAPÍTULO IX.

COMISION Ó JUNTA DIRECTIVA.

Art. 34. De entre los Socios residentes en Madrid, se formará una Comision directiva compuesta de tantos individuos como clases haya, desde Inspector á Escribiente, uno por cada clase. Para los casos de ausencia ó enfermedad, habrá tantos suplentes de las mismas clases como individuos componen la Comision; estos nombramientos se harán por eleccion en Junta general.

Art. 35. Los deberes y atribuciones de la Comision directiva, son:

1.º Cuidar de la direccion de la Sociedad, de la gestion de sus intereses y de la exacta aplicacion de este Reglamento.

2.º Con este fin se reunirá mensualmente, por lo ménos una vez, verificándolo tantas veces como los intereses de la misma lo exijan.

3.º Tendrá todas las demás atribuciones consignadas en este Reglamento, y facultades bastantes para resolver por sí todas las dudas que se ofrezcan en su inteligencia y aplicacion, así como tambien para decidir respecto de los casos imprevistos, pero sus decisiones entonces sólo tendrán el carácter de provisionales, hasta tanto que sobre ellas recaiga el fallo de la Junta general.

Art. 36. Los cargos de Vocales y suplentes de la Comision directiva, serán honoríficos, gratuitos y por la primera vez, obligatorios. Así los unos como los otros se renovarán anualmente por terceras partes, empezando por los de mayor categoría en los suplentes, y por los de menor en los Vocales. De ser impar el número de individuos de una y otra clase, la menor fraccion se renovará el primer año, quedando los restantes para ser renovados por mitad en los dos años sucesivos.

Art. 37. Un mismo individuo puede ser reelegido indefinidamente, demostrándosele de este modo la confianza que inspira á la Asociación, así como tam-

bien los que hayan figurado como suplentes de una Comision directiva, pueden ser elegidos para Vocales de la que haya de sustituirla, y reciprocamente.

Art. 38. De entre los individuos de la Comision directiva, tendrá el cargo de Presidente el de mayor categoría en el Cuerpo, y en caso de ausencia, previamente conocida, le sustituirá uno de los Vicepresidentes; en todo otro caso hará sus veces el Vocal más antiguo. Habrá tambien dos Vicepresidentes, dos Contadores, un Interventor y dos Secretarios: todos estos cargos se distribuirán en la primera sesion que se celebre.

Art. 39. No puede haber acuerdo en la Comision directiva, sin que concurren, por lo ménos, cinco individuos; toda resolucion se adoptará por mayoría de votos entre los presentes; el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 40. Todo individuo que se crea lesionado en los derechos que le concede este Reglamento, por virtud de acuerdos de la Comision directiva, podrá acudir á ésta para reposicion del mismo, y caso de no obtenerla, podrá acudir ante la primera Junta general que se celebre posteriormente, la que resolverá en definitiva; en todo otro caso, son firmes los acuerdos de la Comision directiva.

CAPÍTULO X.

JUNTAS GÉNERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Art. 41. Habrá Junta general ordinaria de los Socios que residan en Madrid y los de provincias por representacion, precisamente dentro del mes de Marzo de cada año. Se dará cuenta detallada en esta Junta, por la Comision directiva, del estado de la Asociación y de su marcha durante el período comprendido de una á otra Junta general, y se hará la renovacion de los individuos de dicha Comision que, segun el artículo 36, deban ser reemplazados. Los acuerdos de la misma, adoptados por mayoría de votos, son decisivos y causan desde luego estado, siempre que no alteren las bases esenciales de este Reglamento.

Ademas de la época expresada, podrá convocarse á Junta general ordinaria en cualquier otro mes del año, siempre que hubiere necesidad de someterle la resolucion de algun asunto grave y urgente á juicio de la Comision directiva, ó á peticion razonada de lo ménos veinte Socios.

Art. 42. Para que estas Juntas puedan celebrarse y adoptar acuerdos definitivos, se hace precisa la asistencia de la cuarta parte de Socios, entre representantes por su propio derecho, y representados por delegacion; siendo condicion indispensable que asistan personalmente por lo ménos cuarenta individuos. Sin embargo, si convocada con las condiciones reglamentarias, no pudiera celebrarse sesion por no haberse reunido el número de Socios artes prefijado, se

convocará á nueva Junta por el Presidente, en término que no exceda de un mes, en la cual bastará la asistencia personal de veinte Sócios para poder adoptar toda clase de acuerdos.

Art. 43. Todo Sócio de provincias podrá hacerse representar por otro individuo de Madrid que sea Sócio, y que tendrá la completa representacion de aquel, así en la discusion como en la emision del voto; pero entiéndase para esto último, que la representacion de uno á cinco da derecho á un voto, la de seis á diez á dos votos, la de once á quince á tres votos, y así sucesivamente. El representante, sin embargo, no puede hacer uso de los votos delegados en la votacion para la eleccion, modificacion ó renovacion de la Comision directiva, cuando pertenezca á ella, pues en este caso queda limitada su representacion á la suya propia.

Los Sócios residentes en Madrid pueden hacerse representar del mismo modo que los de provincias, cuando obligaciones inevitables les obliguen á faltar.

Art. 44. Para que los Sócios de provincias puedan resolver con perfecto conocimiento de causa al delegar su representacion, se publicará en el número de la REVISTA del mes anterior al fijado para la celebracion, el correspondiente aviso, que expresará los asuntos de que haya de ocuparse la Junta.

Art. 45. Para reformar este Reglamento en sus bases esenciales, será necesario que lo soliciten en Junta general ordinaria tres Sócios á lo ménos de cada una de las once clases que constituyen el servicio activo de Telégrafos, por peticion escrita, que habrá de hacer cada uno por separado, fundamentando en ella la causa de la reforma intentada. Aceptada que sea, pasará la proposicion á la Comision directiva para su estudio é informe, cuidándose por ésta de hacer la oportuna convocatoria de Junta general extraordinaria, previa la publicacion en la REVISTA DE TELÉGRAFOS, ó por hoja especial, de la reforma que se intenta.

Tambien podrá la Comision directiva, por propia iniciativa, citar á Junta general extraordinaria para proponer reformas, siempre que lo acuerde por mayoría de ocho individuos á lo ménos.

Se entenderán por bases esenciales, además del objeto principal de la Asociacion, expresado en el segundo párrafo del art. 1.º, todo lo preceptuado respecto á los tipos de cuotas, escala de edades y de espection para el ingreso, cantidad y premios correspondientes á cada inscripcion, y el apéndice letra B de este Reglamento.

CAPÍTULO XI.

AUXILIAR DE LA ASOCIACION.

Art. 46. Para la regularizada gestion de la Sociedad y dependiente de la Comision directiva, habrá un Auxiliar de la Asociacion, con la remuneracion anual de 1.500 pesetas, cuyos deberes son los siguientes:

1.º Llevar la contabilidad y demás trabajos de la Asociacion, con el método y claridad necesarios, y con sujecion al que para este efecto tenga acordado la Asociacion por disposicion de sus Juntas generales ó de la Comision directiva, de modo que cada asociado pueda cerciorarse por sí del estado de la misma, siempre que lo tenga por conveniente; y á este fin, llevará los libros que se hubiesen señalado, procurando, sin embargo, en sus anotaciones, la posible sencillez.

2.º Deberá concurrir á las sesiones que celebre la Comision directiva cuando esta lo crea conveniente, y suministrar á la misma los datos que necesite, así verbales como por escrito.

3.º Dar conocimiento á la citada Comision directiva del estado de la Sociedad en la forma que se le haya prevenido con anterioridad.

4.º Redactar las cuentas trimestrales dentro del mes siguiente al de su terminacion, á fin de poder presentarlas y someterlas al exámen de la misma Comision, precisamente en la primera sesion que se celebre despues de dicho mes.

5.º Formalizar la cuenta anual en los dos primeros meses de cada año, para que pueda ser presentada á la próxima Junta general.

6.º Llevar la cuenta corriente, así á todas las Secciones como á los individuos que obtengan anticipos, y preparar la correspondencia de la Asociacion para su despacho y firma.

7.º Llevar un libro en el que se anoten con el posible detalle, la fecha, série, número, importe, agente de Bolsa que intervino en la operacion, y todos cuantos datos tiendan á suministrar antecedentes en la compra y negociacion de valores cotizables, á que se refiere el art. 30.

8.º Redactar para su presentacion á la próxima Junta general, el presupuesto de los ingresos y gastos probables que habrán de ocasionarse á la Sociedad en el año venidero.

En el desempeño de todos estos trabajos, le auxiliará el Escribiente que paga la REVISTA DE TELÉGRAFOS.

Art. 47. El Contador 1.º, como verdadero encargado de dirigir los trabajos que se confian al Auxiliar y por cuya razon del que dependerá más inmediatamente, le designará dos horas entre las marcadas á las oficinas del Estado, en que deba concurrir á la misma para evacuar las consultas y preguntas que se ocurran: en la ejecucion, no obstante, de los trabajos de que se halla encargado, la Asociacion se limita á exigirle exactitud y acierto.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48. Todos los gastos que se originen por remuneracion del Auxiliar, impresiones de boletines, cédulas ú otros impresos, compra de libros de cuenta

y razon y demás pequeños gastos anejos á la gestion de la Asociacion, se satisfarán del capital social despues de deducido el fondo de reserva.

Art. 49. En la REVISTA DE TELÉGRAFOS se publicará mensualmente el movimiento de alta y baja que haya habido en la Asociacion; se darán las explicaciones y noticias convenientes, y se publicarán asimismo los extractos de las actas de las Juntas.

Sin embargo de esto, anualmente y por consecuencia de la Junta general, se imprimirá un Boletin en el que se dará cuenta del estado de la Sociedad durante el año y el balance de fondos de la misma, que se hará llegar á manos de todos los asociados.

Art. 50. Sean cualesquiera los servicios prestados á la Asociacion por alguno de sus individuos, en ningun caso podrá otorgársele recompensa pecuniaria, exencion de pago de cuotas, ni otra alguna que redunde en interés personal directo. Como demostracion del afecto á que por sus servicios pueda haberse hecho acreedor, en Junta general puede otorgársele alguno de los títulos honoríficos siguientes: Sócio de mérito, Sócio de mérito distinguido, ó miembro perpétuo de la Comision directiva, con voz y voto en todas las Juntas, para las cuales será invitado cuando residiere en Madrid.

Para que estas declaraciones honrosas sean válidas, es preciso que los acuerdos que en Junta general se adopten referentes á este punto, reunan á su favor las dos terceras partes de votos de los Sócios que asistan, tanto personalmente como por delegacion.

Art. 51. Cuando un Sócio llegue á obtener cualquiera de los títulos honoríficos á que se refiere el artículo anterior, se le expedirá el diploma correspondiente, debiendo consignarse además el nombre del interesado y la distincion que haya merecido en una hoja del Reglamento destinada al efecto, sin perjuicio de publicarlo en la REVISTA DE TELÉGRAFOS y por cualquiera otro medio que fuere posible.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para conciliar lo que dispone el art. 7.º en lo referente al número de inscripciones con el derecho de los Sócios que en 28 de Octubre de 1875 no tenían 50 años, así como también para que esta disposicion sea todo lo amplia posible, por esta sola y única vez, se adoptan las reglas siguientes:

1.ª Todo Sócio que en 30 de Junio último no haya alcanzado 55 años de edad, tiene derecho á una inscripcion más sobre las que ya posea.

2.ª Todo individuo del Cuerpo, no Sócio, de más de 50 años y menos de 55, el dia 30 de Junio ya citado, puede solicitar por esta sola vez y sin precedente, una sola inscripcion.

3.ª Los de la regla primera que excedan de 50 años, satisfarán una cuota de entrada de 90 pesetas, y sufrirán una espectacion de treinta meses; para los

Sócios de menos de 50 años, regirán las escalas señaladas en el art. 11 de este Reglamento.

Los de la segunda regla habrán de satisfacer una cuota de 120 pesetas, y sufrirán un plazo de espectacion de cuarenta y ocho meses.

4.ª Para ejercitar este derecho, se concede el improrogable plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la REVISTA DE TELÉGRAFOS el actual Reglamento.

LETRA A.

Instruccion á que deberá sujetarse la Comision directiva para hacer anticipos de fondos, los que obtengan dichos anticipos y sus fiadores, cuando los haya.

Artículo 1.º La Comision directiva podrá anticipar á todos los Sócios á cuenta de sus haberes y gratificaciones, las cantidades que éstos soliciten, dentro de los límites y condiciones de esta instruccion.

Los que no se hallen en activo servicio, presentarán como fiador á otro Sócio de los que se encuentren en situacion activa y pertenezca á las clases facultativas del Cuerpo.

A los individuos del personal de vigilancia y servicio, se les exigirá igualmente, como garantía para los anticipos, la fianza de uno de los Sócios de la escala facultativa, que se constituya formalmente en principal pagador.

Art. 2.º Los fiadores podrán serlo solo por la cantidad que ellos tengan derecho á pedir; y si adeudaren alguna suma ó tuvieren garantizado ya otro anticipo, la fianza alcanzará únicamente á la parte que faltase hasta el completo de lo que corresponda á sus inscripciones, segun los artículos 3.º y 4.º

Art. 3.º Sólo pueden hacerse anticipos á los Sócios que tengan completos sus derechos, esto es, que hayan cumplido ya el plazo de espectacion marcado en el art. 11 del Reglamento, y se hallen al corriente del pago de sus cuotas mensuales.

Art. 4.º Los anticipos se sujetarán á las escalas siguientes:

A los Sócios que posean cinco inscripciones, se les podrá anticipar hasta la suma de.....	3.000 rs.
A los de cuatro inscripciones, hasta.....	2.500
A los de tres inscripciones, hasta.....	2.000
A los de dos inscripciones, hasta.....	1.500
A los de una inscripcion, hasta.....	1.200

Y como premio de constancia, en relacion con lo que dispone el art. 10 del Reglamento, se aumentarán estos anticipos en la forma siguiente:

Quando la última inscripcion solicitada por el reclamante, cuente diez años de fecha, se podrá anticipar:

A los que posean cuatro inscripciones, hasta la suma de.....	2.750 rs.
A los de tres, hasta.....	2.250
A los de dos, hasta.....	1.750
A los de una, hasta.....	1.350

Y cuando dicha última inscripción cuente quince años de fecha:

A los que posean cuatro inscripciones, hasta la suma de.....	3.000 rs.
A los de tres, hasta.....	2.500
A los de dos, hasta.....	2.000
A los de una, hasta.....	1.500

Los Sócios que posean cinco inscripciones no disfrutarán premios, por lo que hace á anticipos, pues éstos no podrán pasar de ningun modo de 3.000 reales, limite superior para anticipos.

Art. 5.º A los que sufran retencion judicial, ó tengan afecta su paga á otro débito cualquiera, solo se les podrá anticipar bajo dos aspectos: primero, para saldar dicho débito, en cuyo caso el solicitante del anticipo, despues de hacer constar en su peticion que se propone con él extinguir su débito, debe presentarse al Jefe ó Habilitado, del que ha de recibirlo acompañado del acreedor, á fin de que por aquel se entregue á éste la suma adeudada, bajo recibo, que con el resto, si le hubiere, será entregado al solicitante; en este caso no necesita fiador alguno: segundo, sin que sea con este objeto; en este caso tambien se le podrá facilitar un anticipo, si otro Sócio, individuo de la escala facultativa, responde por la suma anticipada en los términos prefijados en el art. 2.º

Art. 6.º Todo individuo que responda por otro, en los términos prescritos en los artículos precedentes, se sobreentiende de un modo expícito que se obliga y obliga su paga, gratificaciones y bienes, para satisfacer la suma anticipada, desde el momento que aquel por quien ha respondido deja de cumplir los compromisos que se impuso, como si él mismo hubiera recibido el anticipo, y bastando para que así suceda, dicha falta de cumplimiento por parte del peticionario, sea cual fuere la causa que le haya obligado á ello.

Si la falta de pago del peticionario fuere por fallecimiento, se descontará de lo correspondiente á sus inscripciones las cantidades que aún restare; y cuando el débito exceda de la suma á que tenga derecho, el fiador responderá de la diferencia.

Art. 7.º Un mismo individuo no podrá obtener más de un anticipo; pero antes de terminarlo, y cuando hubiere satisfecho por lo ménos la mitad, puede pedir otro, que se le concederá en los términos que señala el art. 14 de esta instruccion, y á condicion de deducir siempre la parte que aún restare y la bonificacion correspondiente.

Art. 8.º Si falleciere algun Sócio debiendo un anticipo ó parte del mismo á la Asociacion, ésta se reintegrará de la cantidad que corresponda, segun Reglamento, á la viuda ó herederos del finado, sin cobrarle otra bonificacion más que por el tiempo que lo haya tenido en su poder.

Art. 9.º Todo solicitante de anticipo, por este solo hecho, se somete de un modo expícito á lo establecido en esta instruccion. En este supuesto, si alguno

dejare en descubierto el todo ó parte de un anticipo, porque á la vez dejare perder tambien los derechos de Sócio, cosa bien improbable por la buena fé y lealtad de todos, consiente en que por la Comision directiva, que queda autorizada al efecto, se proceda contra él por cuantos medios estén á su alcance para reintegrar á la Asociacion, siendo de cuenta del causante todos los gastos que ocasionaren los procedimientos judiciales.

Art. 10. El reintegro de los anticipos se hará por descuentos mensuales en la paga de los interesados, segun los plazos que cada uno elija, en la inteligencia de que tienen que satisfacer por lo ménos cada mes el 5 por 100 de la suma pedida, ó lo que es lo mismo, que puede satisfacerse dicha suma hasta en el plazo de veinte meses.

Art. 11. A los Aspirantes que sean Sócios, se les podrá conceder anticipos por su propio derecho, y sin necesidad de fiador, hasta la suma de 600 rs. A los que lleven diez años en la Asociacion, una mitad más, ó sean 900, siempre que tengan su paga libre de descuentos, y no conste de algun modo que se preparan para dejar el Cuerpo de Telégrafos; quedándoles no obstante, el derecho para obtener, mediante fiador, la cantidad máxima que fija el art. 4.º, segun el número de inscripciones que tengan y la fecha de su ingreso. Los que lleven quince años, tienen derecho á anticipos como cualquier otro Sócio.

Art. 12. Por cada anticipo, y en beneficio de la masa general, se satisfará una bonificacion de un 8 por 100 anual de la cantidad pedida: el descuento de esta bonificacion se hará al mes siguiente del en que termine el reintegro del capital.

Art. 13. El Sócio que se encuentre en la necesidad de solicitar un anticipo, lo hará en carta dirigida al Presidente, por conducto del Director de su Seccion, expresando la cantidad que desee recibir, los plazos en que hará el reintegro, la clase á que pertenece dentro del Cuerpo, y el número de orden de su inscripción ó inscripciones.

Se suplica á los Sres. Jefes de las Secciones, que al cursar estas cartas se sirvan informar si el peticionario reúne las condiciones y circunstancias exigidas en esta instruccion.

Las cartas que se dirijan por otro conducto, y no vengan por el Jefe de la Seccion, se declararán anuladas.

Art. 14. Los anticipos se harán por orden de prioridad en la recepcion de las cartas en que sean solicitados.

Sin embargo, si llegara el caso de que hubiere dos ó más pendientes por falta de fondos, serán preferidos, cuando los haya, los que no hayan obtenido anticipo alguno á los que ya hubieren disfrutado de este beneficio.

Cuando haya igualdad de circunstancias entre dos ó más peticionarios, se dará la prioridad al más anti-

guo en la Asociacion. Si el solicitante lo fuera para renovar, segun el art. 7.º, tomará el último turno en ocho dias, á contar desde el en que se reciba su peticion de renovacion.

En toda concesion de anticipo, intervendrán el Contador 1.º, Interventor y Secretario 2.º.

Art. 15. Cuando se solicite un anticipo en algun punto donde la Asociacion no tenga por entonces fondos suficientes para satisfacerlo, en el caso de que no pueda ponerse allí sin coste ni quebranto alguno, como lo procurará la Comision directiva, será de cuenta del peticionario el cambio que hubiese de satisfacerse.

Art. 16. El recibo que deberá firmar el Sócio que obtenga un anticipo, se redactará conforme al modelo que se acompaña á esta Instruccion. Estos recibos se pasarán inmediatamente á la Contaduría de la Asociacion, así como las cartas de peticion á que se refiere el art. 13, cuyos documentos constituirán la justificacion de cargo en las cuentas de los interesados, y de descargo en las de Contaduría.

Si hubiese fiador, se obligará en el mismo recibo con la antefirma siguiente: "Como fiador y principal pagador."

Art. 17. Los Sócios que lo sean por una media inscripcion únicamente, sólo tienen derecho á un anticipo que no podrá exceder de 600 reales, mitad de lo que corresponde á una inscripcion entera; á 675 reales á los diez años de su inscripcion, y á 750 reales á los quince; sujetándose en lo demás á todo lo prescrito en esta instruccion, como cualquier otro Sócio.

Si se poseyere más de una media inscripcion, se computará el anticipo segun correspondiere, relacionando este artículo con el 4.º

Art. 18. Para la debida regularidad en los anticipos, habrá un libro diario, y se abrirá además una cuenta corriente á cada uno de los individuos que lo obtengan.

Art. 19. La Comision directiva queda facultada para resolver desde luego los incidentes y casos no previstos en esta Instruccion, debiendo procurar favorecer á los Sócios en cuanto sea posible, y no perjudique á los intereses generales de la Asociacion.

MODELO DE RECIBO.

He recibido de la Asociacion de Auxilios mútuos de Telégrafos, conforme con su Reglamento, el anticipo de (.....) para cuyo reintegro y bonificaciones autorizo al Sr. Habilitado de esta Seccion, á que desde mi primera paga de (.....) me descuento (.....) pesetas mensuales, obligando tambien á dicho pago todos mis bienes y cualquier otro sueldo que tenga al dejar el Cuerpo

(Fecha

EL SÓCIO.
(Firma.)

Como fiador y principal pagador.

EL SÓCIO.
(Firma.)

LETRA B.

Instruccion á que ha de sujetarse la compra y venta de valores.

Artículo 1.º En el caso de que cubiertos los pedidos de anticipos, resultase capital remanente, se invertirá desde luego por la Comision directiva en valores, la parte de dicho remanente que la misma acuerde, siempre que á alguna ganancia se una, ante todo, la seguridad.

Art. 2.º Adquiridos estos valores, se depositarán inmediatamente en el Banco de España, á nombre de la Asociacion, por la Comision directiva, que adoptará los medios que crea convenientes, para que este acto sea revestido de todas las formalidades posibles, atemperándose, no obstante, á las dos condiciones siguientes:

1.ª Siempre que se trate de depositar ó retirar valores, ha de ser con la precisa intervencion de los señores Presidente, Contador 1.º é Interventor.

2.ª No podrá efectuarse operacion alguna de esta clase, sin que sea acordada precisamente, lo ménos por cinco votos en pró de la Comision directiva.

Art. 3.º La adquisicion de valores se hará siempre sujetándose á las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 4.º Se adquirirá un arca de tres llaves, en donde se depositarán, así los resguardos que diese el Banco, como los valores que sólo provisionalmente é interin se da cumplimiento á lo acordado en el art. 2.º, obrasen en poder de la Comision directiva. De estas tres llaves, una se destina al Presidente, y las otras dos obrarán en poder del Contador 1.º é Interventor, respectivamente.

Art. 5.º Los intereses que por cualquier concepto se perciban, ingresarán en la Caja de la Asociacion, mediante cargo del Interventor á la Contaduría.

Art. 6.º Para adoptar acuerdos que tiendan á cambiar unos valores por otros, se hace preciso que aquellos lo sean, cuando ménos, por cinco votos en pró, de la directiva.

Art. 7.º En toda operacion intervendrá un funcionario autorizado legalmente para el caso, de quien se recogerán los correspondientes resguardos. Estos resguardos obrarán en poder del Secretario primero, hasta tanto que en su dia sirvan de cargo ó descargo de las cuentas trimestrales que haya de rendir la Contaduría.

Art. 8.º El Auxiliar tiene la obligacion ineludible de hacer constar bajo la inspeccion del Secretario primero, en un libro que abrirá al efecto, el número, fecha, série y todas las circunstancias que se crean convenientes, de los resguardos y valores que hayan de depositarse en el arca; para que en el caso de robo ó sustraccion fraudulenta, pueda la Comision directiva, á nombre de la Asociacion, acudir á donde corres-

ponda, á fin de que se declare la nulidad ó suspension de pago de los valores sustraídos.

Mencion honorífica de los Sócios que se han distinguido por sus notables servicios prestados á la Asociacion.

En sesion celebrada por la Junta general el dia 3 de Enero de 1870, fué presentada y aprobada por unanimidad la proposicion siguiente:

„Justo es, señores, que antes de empezar nuestras tareas, dediquemos un recuerdo á nuestro querido compañero D. Isidoro Oroqueta, que la muerte nos ha arrebatado. Su carácter afable, su honradez, su asidua laboriosidad y otras excelentes cualidades que todos le reconociamos, le habian granjeado una general estimacion.

„La Asociacion ha perdido tambien uno de sus principales cooperadores, y uno de los que más servicios la han prestado.

„Como último tributo á la memoria de nuestro virtuoso compañero, y persuadido de que interpreto los deseos y sentimientos de todos los Sócios, tengo el honor de proponer á la Junta se sirva declarar que nuestro querido consócio, D. Isidoro Oroqueta, mereció de esta Sociedad el título de Sócio de mérito distinguido, y que se exprese así en una hoja del Reglamento, destinada á consignar los nombres de todos los que se hagan acreedores á esta mencion honorifi-

ca, á imitacion de nuestro inolvidable amigo, Sr. Oroqueta..”

Madrid 3 de Enero de 1870.—JOSÉ DÁVILA.

En sesion celebrada por la Junta general el dia 5 de Mayo de 1870, fué leída y aprobada por unanimidad la proposicion que sigue:

Sr. Presidente de la Asociacion de Auxilios Mútuos de Telégrafos:

„Los abajo firmantes tienen el honor de proponer á la Junta de la Asociacion de que es V. digno Presidente, que, en atencion á los especiales servicios, tanto intelectuales como materiales, que desde la creacion de la misma vienen prestándola los señores D. Eduardo Maria de Tapia y D. José Dávila, sean nombrados, con arreglo á lo que previenen los Estatutos, Sócios perpétuos de la Comision permanente, para que de esta manera no dejen nunca de prestar los importantes servicios que hasta aquí vienen desempeñando, y como una prueba de gratitud que les profesamos todos sus consócios.

„Madrid 5 de Abril de 1870.—JOSÉ VELA.— JOSÉ MARTIN Y SANTIAGO.—ENRIQUE GILABER.—ABELARDO TORRES.—NARCISO FELIÚ.—PEDRO ANDRADA.—VALENTIN HURTADO.—VICENTE TEJADA.—FRANCISCO GARCÉS.—VICTORIANO BURUAGA.—MANUEL SOLDADO.—EDUARDO PANTOJA.—RAMON FORCADA.—MANUEL SAMPER.—VALENTIN LOPEZ SAMANIEGO.—JOAQUIN RABELO.—GREGORIO SALCEDO..”

RESÚMEN estadístico del servicio telegráfico cursado por la Estacion Central durante el mes último.

MES.	S.		P.		A.		Escala.	ESTACIONES DEL CASCO.		Segundas tras-misiones.	TOTAL del mes.
	Expedidos	Recibidos.	Expedidos	Recibidos.	Expedidos	Recibidos.		Expedidos	Recibidos.		
Junio 1880	4.085	7.455	24.173	20.731	3.748	1.804	21.915	1.518	1.450	21.915	108.784

EXÁMENES.

En la convocatoria que acaba de tener lugar para el ingreso en el Cuerpo por la clase de Oficiales segundos, y que dió principio el dia 18 de Marzo último, fueron autorizados para tomar parte 657 individuos, 388 extraños al Cuerpo y 269 de la clase de aspirantes.

El resultado de los ejercicios celebrados es el siguiente:

Primer ejercicio (gramática y francés).

Aprobados en gramática.....	24	} 278
Idem en francés.....	13	
Idem en ambas asignaturas.....	102	
Reprobados.....	139	

Segundo ejercicio (aritmética y álgebra).

Aprobados en aritmética.....	74	} 257
Idem en álgebra.....	54	
Idem en todo el ejercicio.....	6	
Reprobados.....	123	

Tercer ejercicio (geometría).

Aprobados.....	45	} 87
Reprobados.....	42	

Cuarto ejercicio (física y química).

Aprobados en física.....	13	} 56
Idem en química.....	6	
Idem en todo el ejercicio.....	20	
Reprobados.....	17	

Quinto ejercicio (*ingles*).

Aprobados.....	26	} 31
Reprobados.....	5	

Han sufrido además exámen de la asignatura de trigonometría tres Oficiales segundos, y de dicha asignatura y la de topografía, un individuo de igual clase, que han merecido la aprobacion en dichos ejercicios.

A consecuencia de enfermedad se ha concedido licencia por un mes á los siguientes individuos del Cuerpo:

Director de segunda, D. Antonio Villahermosa.

Director de tercera, D. Antonio Pieri y Sainz.

Subdirector de segunda, D. Vicente Acevedo y Diez.

Oficiales primeros, D. Baltasar Pedret y Royo, don Francisco Pera y Fernandez, D. Federico Oliveras y Rosales.

Oficiales segundos, D. Miguel Nieto y Carrion, don Teodilo Sanchez Perez, D. Miguel Carrasco y Dolz, D. Fulgencio Bravo y Fernandez, D. Mariano Ayllon y Santana.

Al Oficial segundo D. Enrique Compairé se le ha concedido un mes de licencia para asuntos propios.

Segun nuestras noticias se ha terminado la impresion del *Manual de mediciones eléctricas*, anunciado por el Sr. Galante, y se repartirá á los suscritores en cuanto estén encuadrados los ejemplares, que será en breve.

Por Real orden de 18 de Julio último se concede un año de licencia para separarse del servicio activo al Director de Seccion de tercera clase D. Enrique Iturriaga y Clanzy.

Se ha concedido un mes de próroga á la licencia que por igual tiempo disfrutaba el Director de Seccion de segunda clase D. Cándido Beguer y Martinez.

Por Real orden de 21 de Julio último se aprueba el nombramiento del Jefe de Tarifa para la Direccion de la escuela práctica de vigías de Semáforos, creada en dicha localidad.

Por Real orden de 21 de Julio se aprueba una propuesta de recompensas á favor de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la isla de Cuba, por el mérito contraído en las operaciones practicadas en el departamento de las Tunas, en cuya propuesta ha sido agraciado el Jefe de Estacion de Telégrafos de aquella isla, D. Francisco Fernandez Rosado, con la Cruz roja de primera clase del mérito militar.

Por Real orden de 21 de Julio último, ha sido remitida al Ministro de Fomento la obra *Tratado de Telegrafía*, que ha escrito el Director de Seccion de tercera clase, D. Antonino Suarez Saavedra, significando su utilidad por si aquel Ministerio juzgase oportuno adquirirla.

Se ha concedido indulto, por haber contraído matrimonio sin licencia, al Oficial primero D. Francisco Sampol y Cerdá.

Por Real orden de 21 de Julio último, se dispone que el Oficial primero, D. Félix Torres y Perez, sufra una postergacion de 25 ascensos, como resultado de expediente.

Ha sido declarado supernumerario en la escala de su clase, por todo el tiempo que desempeñe el cargo de Registrador de la propiedad en Segorbe, el Oficial primero D. Isidoro Villaseca y Perez.

Se ha admitido la dimision de su destino al Oficial primero D. José Marcos Martinez y Leon.

Ha obtenido ampliacion á la licencia ilimitada que disfruta el Oficial primero, D. José Luis de Leon y Marin, por hallarse sirviendo el destino de profesor de Telegrafía naval en el departamento del Ferrol.

Se ha remitido al Ministro de Ultramar la instancia del Oficial segundo D. Francisco Vigil y Losada, solicitando pasar á Filipinas.

Por Real orden de 21 de Julio último se ha concedido el reingreso en el Cuerpo al Oficial primero D. Antonio Sanchez Espinosa, por haber terminado un año de licencia, y en la vacante que por fallecimiento de D. Ricardo de la Torre y Amor ha resultado.

Se ha concedido la jubilacion, con el haber pasivo que por clasificacion le corresponda, al Subdirector de Seccion de segunda clase D. Rafael Gutierrez y Riveras.

Por Real orden del 26 de Julio último, se concede un año de licencia para separarse del servicio activo al Oficial segundo D. Juan José Hervás.

Por Real orden de 26 de Julio último, han sido promovidos al empleo inmediato, el Subdirector de Seccion de primera clase D. Alejandro Bejar y Napoli, en la vacante del Director de Seccion de tercera clase don Enrique Iturriaga y Clanzy, en la de aquel el Subdirector de Seccion de segunda clase D. José María Alvarez Alcon, y en la que éste deja, el Jefe de Estacion D. José Luis Martinez Borja, ocupando esta última el Jefe de Estacion D. Leon Lopez Briñas y Codina, que se hallaba en espectacion de destino.

Por Real orden de 26 de Junio último se concede licencia ilimitada para servir el destino de Jefe de Estacion en Filipinas al Oficial primero D. Marcelino Callicó y Terradas.

Hemos recibido una carta de *varios Aspirantes*, en la cual se somete á nuestra interpretacion un párrafo de la Real orden de 12 de Marzo del presente año, referente á la repetición de exámen de asignaturas.

Hemos procurado informarnos sobre el particular, y sabemos que la Direccion general piensa fijarse en esa cuestion, aclarando, ampliando ó modificando, segun crea conveniente, la citada Real orden.

Esto es cuanto por hoy podemos contestar á nuestros comunicantes.

Nuestro compañero D. José Martin y Santiago, ha impreso la segunda edicion de su obra *Un viaje al Escorial*, descripcion ordenada del Monasterio y Palacios erigidos por Felipe II y de las modernas casitas del Infante y del Príncipe.

Es un libro de mucha utilidad para los que visitan aquel monumento, y para las personas que habiéndolo recorrido desean conservar los recuerdos de aquella fábrica grandiosa.

La obra del Sr. Martin y Santiago es un verdadero *cicerone* que da noticias y detalles sobre todo lo que se

ofrece á la vista y establece un itinerario perfectamente ordenado, á fin de que no se escape al espectador ninguna de las bellezas que el Escorial contiene.

Véndese al precio de 6 reales en la librería de la señora viuda de Poupart é hijos, calle de la Paz, Madrid. En esta Administración se reciben también los pe-

dididos, que se comunicarán en seguida al autor, á fin de que éste haga el envío de los libros y se entienda directamente con sus favorecedores.

IMPRENTA DE M. MINUESA DE LOS RIOS,
calle de Sombrerería, 6.

MOVIMIENTO del personal desde el 27 de Junio último hasta el 27 de Julio próximo pasado.

TRASLACIONES.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Oficial segundo..	D. Antonio Zabaleta y Montoro.	Granada.....	Bilbao.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Joaquin Garcia Perez.....	Haro.....	Pajares.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Leopoldo Avilla y Baroni.....	Coruña.....	Tuy.....	Idem id. id.
Aspirante.....	Fernando Sanz Menendez.....	Barcelona.....	Central.....	Idem id. id.
Idem.....	Julian Cerezo y Garcia.....	Granada.....	Direc. general..	Idem id. id.
Idem.....	Felipe Perez y Garcia.....	Vitoria.....	Valladolid.....	Idem id. id.
Idem.....	José María Basterrechia y Calero.....	Baza.....	Lorca.....	Idem id. id.
Idem.....	Pedro Lanuza y Jimenez.....	Betanzos.....	Barcelona.....	Idem id. id.
Idem.....	Julian Morató y Alvarez.....	Escuela.....	Vitoria.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Francisco Badenes y Dalmau.....	Idem.....	V.ª del Palancas.	Idem id. id.
Idem.....	Tomás Buforu y Zaragoza.....	San Sebastian..	Villajoyosa.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Pablo German y Tornos.....	Escuela.....	Daroca.....	Idem id. id.
Idem.....	Eduardo Durán y Gonzalez.....	Cuenca.....	M.ª del Palancar	Idem id. id.
Idem.....	José Labandera y Cruz.....	Escuela.....	Granada.....	Idem id. id.
Idem.....	Manuel Blanco y Muñiz.....	Lérida.....	Tortosa.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Agustin Vidal y Garcia.....	Tortosa.....	Barbastro.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Agapito Perez Rubio.....	Vigo.....	Durango.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Juan Bautista Gomez Serrano.....	Lorca.....	Barcelona.....	Idem id. id.
Idem.....	Enrique Posto y Porto.....	Central.....	Málaga.....	Idem id. id.
Idem.....	Luis Asensi é Irurzun.....	Direc. general..	Vitoria.....	Accediendo á sus deseos.
Oficial primero..	Francisco Lopez Bernues.....	Licencia.....	Santander.....	Por razon del servicio y haber vuelto al Cuerpo segun Real órden 29 Mayo último.
Idem.....	Juan Lira y Zaeton.....	Idem.....	Coruña.....	Accediendo á sus deseos y por haber vuelto al Cuerpo en virtud de Real órden de 18 Junio próximo pasado.
Idem.....	Félix Torres y Perez.....	Ayamonte.....	Granada.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Antonio Barrera y Vianque.....	Zaragoza.....	Alhama.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Genaro Junquera y Plá.....	Pajares.....	Alsásua.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Cayetano Tarazona y Sanchez	Alsásua.....	Tudela.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Ramon Segura y Fernandez.	Cáceres.....	Badajoz.....	Idem id. id.
Idem.....	Antonio Alvarez Luaces.....	Alhama.....	Santander.....	Accediendo á sus deseos.
Oficial segundo..	Julio Catalau y Brima.....	Teruel.....	Coruña.....	Por razon del servicio.
Idem.....	José María Elicechea y Serrano.....	Manzanares.....	Cáceres.....	Accediendo á sus deseos.
Aspirante.....	Angel Morales y Lara.....	Andújar.....	Gerona.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Juan Gonzalez Murciano.....	Teruel.....	Coruña.....	Idem id. id.
Idem.....	Basilio Gomez del Campo.....	Barcelona.....	Figuera.....	Idem id. id.
Idem.....	Pedro Miguel Gonzalez.....	Valladolid.....	Santander.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Carlos Ceballos y Hoyos.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem id. id.
Idem.....	José Garcia Martinez.....	Valladolid.....	Barcelona.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Juan Fabregues Brú.....	Santander.....	Betanzos.....	Idem id. id.
Idem.....	Feliciano Miguel Sanchez.....	Vitoria.....	Deva.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Carlos Abrines Vieza.....	Alcázar.....	Málaga.....	Idem id. id.
Idem.....	Agapito Perez Rubio.....	Durango.....	Valladolid.....	Idem id. id.
Idem.....	Abelardo Garcia Montalban..	Central.....	Monreal.....	Idem id. id.
Idem.....	Julian Delgado Campos.....	Licencia.....	Central.....	Idem id. por haber entrado en planta por órden de 19 del actual.
Idem.....	Natalio Olivero y Perez.....	Jerez.....	Cádiz.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Juan Medina y Suarez.....	Huelva.....	Jeréz.....	Idem id. id.
Idem.....	Sebastian Fernandez Polo.....	Tamames.....	Sariñena.....	Idem id. id.
Oficial segundo..	Modesto Revelderia Gonzalez	Monreal.....	Central.....	Idem id. id.
Idem primero..	Aniceto Giral y Cambronero.	Sariñena.....	Basbastro.....	Idem id. id.